

---

# **ANALES DE LA CONVENCION**

---

# ANALES DE LA CONVENCION

Serie 1.<sup>a</sup>

Panamá, 26 de Febrero de 1904

Num. 1.

## CONTENIDO

Lista de los Diputados que concurrieron á la instalación....	1
Cuadro de Comisiones:.....	1
Acta de instalación.....	2
“ de los días 16, 18, 19 y 20.....	3, 4, 5

## PROYECTOS

De acto Constitucional.....	7
Ley sobre inmigración China.....	7

Informe de una Comisión.....	7
------------------------------	---

Informe de S. S. el Ministro de Justicia.....	7
---	---

## LISTA

de los honorables diputados que han concurrido á la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Panamá en 1904.

Amador G. Juan B.  
Amador Guerrero Manuel  
Arjona Aristides  
Arosemena Fabio  
Arosemena Pablo  
Burgos Antonio  
Correa Manuel María  
Chiari Rodolfo  
De Roux Luis  
García F. Luis  
Guardia Aurelio  
Henríquez Juan A.  
Icaza Julio  
Jurado Manuel C.  
Meléndez Pacífico  
Neira A. Rafael  
Paredes Alberto G. de  
Patiño Heliodoro  
Pinilla Manuel S.  
Ponce J. Emiliano  
Quintero V. Manuel  
Quinzada Ignacio  
Rangel Modesto  
Sánchez Gil F.  
Sucre Sebastián  
Tejada Nicolás  
Urriola Ciro L.  
Victoria J. Nicolás  
Villamil Castulo

Es Copia.

El Secretario auxiliar.

LADISLAO SOSA.

## CUADRO DE COMISIONES

### SESIONES DE 1904

### COMISIONES LEGALES

#### De Presupuestos:

J. B. Amador G.  
Nicolás Victoria J.  
Heliodoro Patiño  
Juan A. Henríquez  
Ignacio Quinzada

#### Justicia Interior:

Manuel Quintero V.  
Ciro L. Urriola  
Aristides Arjona

#### Crédito Nacional:

Luis de Roux  
Nicolás Tejada  
Róldolfo Chiari

#### Legislativa de Cuentas:

Emiliano Ponce J.  
Rafael Neira A.  
Orondaste L. Martínez

### COMISIONES REGLAMENTARIAS

#### Credenciales:

Gerardo Ortega,  
Aurelio Guardia.  
José María de la Lastra  
Manuel C. Jurado

#### Instrucción Pública:

Nicolás Victoria J  
Julio Icaza  
Sebastian Sucre  
Ciro L. Urriola

#### Infracción de Constitución y Leyes:

Pablo Arosemena  
Luis de Roux  
Manuel S. Pinilla  
Juan Antonio Henríquez

#### Elecciones:

Fabio Arosemena  
Aurelio Guardia.  
Julio Icaza  
Aristides Arjona

#### Hacienda:

Juan B. Amador G.  
Ignacio Quinzada

Sebastian Sucre  
Cástulo Villamil

*Beneficencia*

Bernardo E. Fábrega  
Pacífico Melendez  
Modesto Ranjel  
Antonio Burgos

*Suministros y Expropiaciones:*

Rodolfo Chiari  
Rafael Neira A.  
Alberto García de Paredes  
José María de la Lastra

*Negocios civiles y Judiciales:*

Luis García F.  
Gerardo Ortega  
Manuel S. Pinilla  
Juan Antonio Henríquez

*Legislación:*

Heliodoro Patiño  
Luis de Roux  
Antonio Burgos  
Jil F. Sánchez

*Guerra:*

Manuel Quintero V.  
Nicolás Tejada  
Luis García F.  
Emiliano Ponce J

*Pomento:*

Manuel C. Jurado  
Fabio Arosemena  
Jil F. Sánchez  
Aristides Arjona

*Redacción:*

Ciro L. Urriola  
Luis de Roux  
Julio Icaza  
Nicolás Victoria J.

*Rentas y Contribuciones:*

Juan B. Amador G.  
Modesto Ranjel  
Nicolás Tejada  
Rafael Neira A.

*Relaciones Exteriores:*

Pablo Arosemena  
Nicolás Victoria J.  
Manuel C. Jurado  
Bernardo E. Fábrega

*Reformas Constitucionales:*

Heliodoro Patiño  
Luis de Roux  
Pablo Arosemena  
Juan Antonio Henríquez

*Peticiones:*

Alberto García de Paredes  
Pacífico Melendez  
Rodolfo Chiari  
Ignacio Quinzada

*División Territorial:*

Cástulo Villamil  
Aristides Arjona

Emiliano Ponce J.  
Manuel Quintero V.

Es Copia.

El Secretario Auxiliar,

LADISLAO SOSA.

ACTA

de instalación de la Convención Nacional Constituyente.

En Panamá, á las 2 p. m. del día quince de Enero de mil novecientos cuatro, en el local destinado al efecto, se reunieron en Junta Preparatoria los señores Amador G. Juan Bautista, Amador G. Manuel, Arosemena Pablo, Arjona Aristides Arosemena Fabio, Burgos Antonio, Chiari Rodolfo, de Roux Luis, García F. Luis, Guardia Aurelio, Henríquez Juan Antonio, Icaza Julio, Jurado Manuel C., Meléndez Pacífico, Neira A. Rafael, Paredes Alberto, Patiño Heliodoro, Pinilla Manuel S., Ponce J. Emiliano, Quintero V. Manuel, Quinzada Ignacio, Ranjel Modesto, Sánchez Jil, Sucre Sebastián, Tejada Nicolás, Urriola Ciró L., Victoria J. Nicolás y Villamil Cástulo, Diputados Principales y Correa Manuel María, Suplente.

Esta Junta fué presidida por el señor Juan Bautista Amador G., quien designó como Secretario al señor Nicolás Victoria J., el cual, después de haber llamado á lista, informó que había *quorum*, por cuya razón el señor Presidente declaró instalada la Junta Preparatoria. Seguidamente dispuso se procediera á la elección de Presidente de la Convención.

Recogidos los votos de los veintinueve Diputados presentes, los escrutadores nombrados señores Fabio Arosemena y Manuel S. Pinilla, informaron que el resultado de la elección había sido el siguiente:

Por el Honorable Doctor Pablo Arosemena	28 votos.
Por el Honorable señor Aristides Arjona	1 voto.

La Convención declaró electo su Presidente al Honorable Diputado Doctor Pablo Arosemena, quien acto continuo ocupó el Sello, prestó juramento y lo exigió á los Honorables Diputados presentes.

Acto continuo el mismo Honorable Diputado en elocente y patriótico discurso manifestó á la Corporación la importancia y trascendencia de las funciones á ella encomendadas por los pueblos del Istmo.

Procedióse luego á la elección de Vicepresidente y el escrutinio hecho por los mismos escrutadores fué el siguiente:

Por el Honorable señor Doctor Luis de Roux	28 votos.
Por el Honorable señor Nicolás Victoria J.	1 voto.

La Convención declaró electo Vicepresidente al señor Doctor Luis de Roux.

Verificada la elección de Secretario dió el siguiente resultado, del cual informaron los mismos escrutadores:

Por el señor Juan Brin	25 votos.
Por el señor Ladislao Sosa	4 votos.

Fué declarado Secretario el señor Juan Brin, quien seguidamente prestó la promesa de desempeñar dicho cargo.

Los Honorables Diputados Henríquez y Chiari hicieron la siguiente proposición que fué aprobada:

"Adóptase para esta Convención el Reglamento de la Cámara de Representantes de Colombia. La Comisión de la mesa hará una nueva edición adaptada al régimen de la República de Panamá y á la índole de esta Corporación."

Pidió la palabra el Honorable Diputado Quinzada y, concedida que le fué, propuso lo siguiente:

"Procedáse á nombrar segundo Vicepresidente de la Convención Nacional Constituyente."



tuyente á las 2 p. m. del día de la fecha.

El señor O. L. Martínez, como primer suplente de los Diputados por la Provincia de Colón, tomó asiento en la Convención y prestó el juramento de estilo.

Se dió principio á la lectura del acta de instalación y durante ella ocuparon asiento los Honorables Diputados Guardia, Ponce y Burgos.

Sometida á discusión el acta, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado Patiño para explicar su voto negativo á la proposición del Diputado señor Burgos, y en seguida fué aprobada.

Tomaron asiento los Honorables Diputados Urriola, Pinilla y Ranjel, y prestaron juramento los Honorables Diputados Fábrega y Lastra.

El Honorable Diputado Juan B. Amador G. hizo la siguiente proposición: "Procédase á la elección de Secretario Auxiliar de la Convención Nacional."

En virtud de la proposición presentada, la Convención acordó tener un Secretario Auxiliar, y puesta en discusión dicha proposición fué aprobada. El Honorable señor Presidente declaró abierta la votación para proveer este empleo, y nombró escrutadores á los Honorables Diputados Tejada y Guardia. Verificada la votación dió el siguiente resultado:

Por el señor Ladislao Sosa	24 votos.
" " Ceferino Cajar	5 "
" " Héctor M. Valdés	1 "
En blanco	2 "

En consecuencia la Convención declaró electo al señor Ladislao Sosa Secretario Auxiliar, quien tomó en seguida posesión del cargo.

El Honorable Diputado Jurado sentó la siguiente proposición: "La Convención resuelve tener dos Secretarios y dos Subsecretarios." Puesta en discusión fué negada.

El Honorable Diputado Pablo Arosemena presentó dos proyectos de ley, y el Honorable Diputado de Roux, que ocupaba la Presidencia, después de una ligera observación reglamentaria, dispuso abrir el primer debate al primero de dichos proyectos sobre acto constitucional, después de resolverlo así la Convención.

El Honorable Diputado Quinzada pidió la palabra, que le fué concedida é hizo la siguiente proposición:

"Suspéndase lo que se discute y considérese la proposición hecha en la sesión de ayer por el suscrito, y, que se suspenda para ser considerada hoy."

La Presidencia, después de una ligera observación reglamentaria, solicitó de la Convención si desea que se tome en consideración la proposición del Honorable Diputado Quinzada, y habiendo dado su asentimiento la Convención, fué puesta en debate.

El Honorable Diputado Icaza hizo esta moción:

"Suspéndase indefinidamente lo que se discute y considérese lo siguiente:

"Dése primer debate al acto Constitucional presentado por el Honorable Diputado doctor Pablo Arosemena." Sometida á discusión la moción, el Honorable Diputado Tejada interrogó á la Presidencia, con qué mayoría debía ser aprobada. La Presidencia contestó, que con la mitad, más uno de los votos presentes.

El Honorable Diputado Quinzada hizo uso de la palabra para sustentar su proposición, y manifestó que, á su juicio, había confusión en lo que se discutía. La Presidencia hizo una explicación reglamentaria, y habiendo solicitado el Honorable Diputado Arjona que se transformara con cuántos votos se podía revocar una proposición aprobada ya por la Convención, el Secretario leyó el acta al artículo 279 del Reglamento.

Honorable Diputado Tejada pidió la lectura del artículo 266 del Reglamento, y leído que fué, hizo uso de la palabra para significar que la proposición del Honorable Diputado Icaza es inadmisibles por cuanto la del Honorable Diputado Quinzada es de suspensión relativa.

El Honorable Diputado Icaza hizo uso de la palabra en favor del proyecto del Honorable Diputado Arosemena Pablo y, previo permiso retiró su moción de la discusión.

Siguió la discusión sobre la proposición del Honorable Diputado Quinzada y la sustentó el Honorable Diputado Arjona, manifestando que, en su concepto, la Junta de Gobierno había cesado en sus funciones, y que la proposición del Honorable Diputado Quinzada tiende precisamente á prorrogárselas.

La Presidencia manifestó que, según la Constitución, autorizaciones como la que encierra la proposición que se discute deben conferirse sólo por medio de leyes. El Honorable Diputado Arjona objetó que, en su concepto, después del 3 de Noviembre no había otra Constitución que la voluntad soberana del pueblo delegada á la Convención Nacional; pero la Presidencia resolvió que sí rígon, por Decreto de la Junta de Gobierno, las disposiciones legales colombianas, en cuanto no se opongan al movimiento del 3 de Noviembre. El Honorable Diputado Arjona apeló de la resolución Presidencial; pero ésta fué aprobada por la Convención.

Se abrió nuevamente el debate del proyecto de acto Constitucional y el Honorable Diputado Arjona solicitó se leyera el artículo 173 del Reglamento. El Honorable Diputado Pablo Arosemena habló en favor de su proyecto, y terminó solicitando que, si merece ser aprobado, se pase á una Comisión para que, examinándolo conjuntamente con la proposición del Honorable Diputado Quinzada, que acababa de negarse, se tome de ésta la parte substancial que se crea conveniente. Cerrada la discusión, fué aprobado el proyecto y pasó en comisión á los Honorables Diputados Henríquez y Urriola, con dos días de término.

Leído el proyecto de ley que prohíbe la inmigración china, presentado por el Honorable Diputado Arosemena (Pablo), la Convención dió su asentimiento para que se discuta, y en tal virtud, la Presidencia abrió primer debate al expresado proyecto. El Honorable Diputado Tejada hizo uso de la palabra á favor del proyecto, y cerrada la discusión, fué aprobado y pasó en comisión, con dos días de término, á los Honorables Diputados Villamil y Quintero.

El Secretario dió lectura á dos telegramas de felicitación, dirigidos por los empleados públicos de Penonomé y por el Concejo de aquel Municipio á la Convención Nacional; y una nota en igual sentido del Concejo Municipal de esta ciudad.

Seguidamente el Honorable Diputado Victoria sentó la siguiente proposición: "Autorizáse al Honorable señor Presidente de la Convención para que nombre una comisión, en la cual estarán representadas todas las Provincias de la República para que redacte y presente el proyecto de *Constitución Política*." Puesta en discusión fué aprobada; y en su virtud el Honorable señor Presidente designó para miembros de la Comisión á los Honorables Diputados Urriola, Icaza, Neira, Juan B. Amador G. Ponce, Arjona y Victoria, y señaló el término de tres días para que presente el proyecto de Constitución.

A las 3.40 p. m. se levantó la sesión.

El Presidente,

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario,

(fdo.) JUAN BRUN

Es fiel copia.

El Secretario Auxiliar,

Ladislao Sosa.

ACTA

de la sesión de la Convención Nacional del día 18 de Enero de 1904.

(PRESIDENCIA DEL H. D. DR. PABLO AROSEMENA.)

Con el quorum reglamentario se abrió la Asamblea Constituyente á las 2.10 p. m. y el señor Presidente de-

claró abierta la sesión Dejaron de asistir con excusa legal los Honorables Diputados Icaza, Neira, Patiño, Sánchez y Villamil.

Se leyó el acta de la sesión anterior, y puesta en discusión, el Honorable Diputado De Roux hizo una observación para que se modificara lo manifestado por él, en su carácter de Presidente, con respecto á los proyectos presentados por el Honorable Diputado Arosemena (Pablo), á saber: que su resolución se refirió á declarar irreglamentario el último artículo del proyecto sobre "Acto Constitucional", lo cual fué aceptado por la Convención. Con esta modificación fué aprobada.

Se firmó en seguida por la Presidencia el acta del día 15. Ocuparon asiento los Honorables Diputados O. L. Martínez y Amador J. B. Se leyó el orden del día y en seguida el Honorable Diputado Burgos presentó esta proposición: "Altérese el orden del día y considérese lo siguiente: Cítese á S. S. el Ministro de Guerra para que en la sesión de mañana informe detalladamente sobre todo lo relacionado con la invasión colombiana que nos amenaza." Sometida á discusión, su autor hizo uso de la palabra y dijo: que la proposición que acababa de presentar debía excitar el mayor interés de la Convención; que se necesitaba conocer con detalles claros, todo lo que el Gobierno sepa sobre invasión Colombiana al territorio de la República, todo lo que haya ejecutado como medida de prevención, y cuál la actitud que haya resuelto asumir en caso de que sea irremediable el peligro que nos amenaza. Agregando que una vez bien informados de la situación se resolvería lo más conveniente á los intereses de la República; que entonces todos conocerían su obligación y sabrían cumplirla, acudiendo, si fuere necesario á sostener con valor, y hasta lo último la bandera abrazada por los istmeños.

El Honorable Diputado Henríquez pidió la palabra y la modificó en estos términos: "Altérese el orden del día y considérese lo siguiente: Cítese á S. S. el Ministro de Guerra y Marina para que mañana constituida la Convención en sesión secreta, informe detalladamente sobre todo lo relacionado con la invasión colombiana que nos amenaza." Sometida á discusión la modificación, el Honorable Diputado Henríquez habló en su apoyo haciendo presente la necesidad de que el informe del señor Ministro se obtuviera en sesión secreta, por cuanto pueden existir dentro del territorio de la República individuos desafectos que se aprovecharían de los informes del señor Ministro para su beneficio. Con esta modificación fué aprobada.

La Presidencia ordenó darle lectura por Secretaria á los artículos 46, 47, y 48 del Reglamento, los que tratan de elecciones sobre las Comisiones legales, y una vez verificado se procedió á la elección de los miembros que

La Presidencia nombró escrutadores de esta elección á los Honorables Diputados F. Arosemena y L. García F. y la Convención declaró electos á los tres primeros por haber obtenido mayor número de votos.

De igual modo se procedió á votar para los miembros que deben formar la Comisión de Crédito Nacional, y nombrados por la Presidencia escrutadores de los votos emitidos á los Honorables Diputados Guardia y Tebrega, dió el siguiente resultado:

Por el Honorable Diputado de Roux	
" " " " " Tejada	
" " " " " Chiari	
" " " " " Burgos	
" " " " " Urriola	
" " " " " Amador G.	
" " " " " Fábrega	
" " " " " Sánchez	
" " " " " Guardia	
" " " " " Icaza	
" " " " " Arosemena (P).	
" " " " " Arosemena (F).	
" " " " " Neira A.	
" " " " " García F.	

y un voto por cada uno de los Honorables Diputados Patiño, Ponce, Martínez, de la Lastra, Paredes y uno en blanco.

La Asamblea declaró electos á los tres primeros por haber obtenido mayoría relativa de los votos.

Se procedió después á la designación de los miembros que deben formar la Comisión Legislativa de Cuentas, para cuyo efecto fueron nombrados por la Presidencia, escrutadores los Honorables Diputados Henríquez y García F., y el resultado de la elección fué el siguiente:

Por el Honorable Diputado Ponce	3	votos
" " " " " Neira A.	7	"
" " " " " Martínez O.	6	"
" " " " " Juraño	5	"
" " " " " Pinilla	5	"
" " " " " Victoria J.	4	"
" " " " " de la Lastra	4	"
" " " " " Arosemena F.	4	"
" " " " " Urriola	4	"
" " " " " Icaza	3	"
" " " " " Sánchez	3	"
" " " " " Arjona	3	"
" " " " " Chiari	2	"
" " " " " Tejada	2	"
" " " " " Arosemena (P).	2	"

y uno por cada uno de los Honorables Diputados Amador

El Honorable Diputado Patiño, con la venia de la Presidencia, hizo uso de la palabra, y entregó en la Secretaría un proyecto de ley sobre *amnistia é indulto á ciertos individuos*.

Fué devuelta por la Comisión el proyecto de ley sobre *acto Constitucional*. Leído el correspondiente informe, sometióse á la consideración de la Asamblea el proyecto de resolución con que termina, el cual dice así:

"Suspéndase indefinidamente el proyecto del Honorable Diputado Doctor Pablo Arosemena y dése inmediatamente primer debate al proyecto adjunto."

Aprobada que fué la anterior resolución, la Presidencia abrió el primer debate del nuevo proyecto de ley que organiza la administración de la República, el que resultó aprobado; y se dió en comisión á los Honorables Diputados Sucre y Ranjel, con dos días de término.

Por la Presidencia se dispuso se procediera á la elección del personal que debe formar la Comisión de *Peticiones y Recompensas*

En seguida el Honorable Diputado Patiño propuso: "Suspéndase la votación de comisión de Peticiones y Recompensas hasta que se expida la Constitución de la República. Fué sustentada por su autor y sometida á votación resultó aprobada."

El señor Secretario introdujo al salón de sesiones á S. S. el Ministro de Guerra y Marina quien tomó asiento.

La Presidencia dispuso en virtud de lo resuelto ayer, constituir la Convención en sesión secreta y el señor Ministro de Guerra y Marina propuso.

Revóquese la proposición aprobada el día de ayer, por la cual se acordó constituir la Asamblea en sesión secreta y constitúyasele en sesión pública para las interpellaciones que se haga á su Señoría el Ministro de la Guerra y Marina, sobre todo lo relacionado con la invasión Colombiana.

Sometida á discusión, S. S. el Ministro la sustentó manifestando que no sólo la Representación Nacional debía conocer las medidas que se han tomado en lo relativo á la defensa del Territorio Patrio, sino que ellas deben ser conocidas igualmente del público en general en donde se encuentran también defensores de la República. Que conceptúa que son las situaciones difíciles las que es prudente ocultar, y nunca las que, como la nuestra, reúnen los más halagüeños y favorables caracteres; y agregó que sería de desear ella fuera conocida en Colombia.

Aprobada la proposición que antecede, la Presidencia ordenó continuar en sesión pública el Cuerpo y manifestó á la vez, á S. S. que la Convención estaba dispuesta á escuchar todas las informaciones que tuviera á bien suministrarle.

El señor Ministro dijo que el pie de fuerza organizado á raíz del memorable 3 de Noviembre, había sido reducido considerablemente, debido al gasto que causaba y por consideraciones de otro orden; que el existente se haya perfectamente equipado y distribuido convenientemente en los lugares por donde sería de temer una invasión de los adversarios. Entró en el detalle de las medidas tomadas por ese Ministerio, para la defensa del país, por medio de las armas, si ello fuere inevitable. Informó también de que el Comandante Pedro Icaza, con un grupo de exploradores llegaron hasta muy cerca de Tutumate, punto en que acampan las fuerzas colombiana; que sabe de fuentes dignas de crédito que de las fuerzas salidas de Cartagena en Dirección á las fronteras del Istmo, gran parte se han regresado temerosas de los efectos del clima y las enfermedades epidémicas; que existen en servicio activo en Chiriquí, Bocas del Toro, Colón y demás Provincias, el número suficiente para atender á aquel servicio, y además, elementos en cantidad más que suficiente para armar considerable fuerza con que poder resistir á cualquiera agresión colombiana que intentara entrar por alguno de esos puntos. Leyó en seguida una nota dirigida por él á la Honorable Junta de Gobierno Provisional, sobre elevación del pie de fuerza, la cual fué originada por causa de las noticias alarmantes que se recibieron en los primeros días, y que era evidente habían desaparecido posteriormente.

También manifestó haber recibido ciertas solicitudes, procedentes del Departamento del Cauca en demanda de una mano generosa que les prestara auxilio para una acción semejante á la verificada por nuestros pueblos istmeños. Terminó el señor Ministro manifestando que tocaba á la Convención disponer lo que considerara más acertado sobre el particular.

Interrogado el mismo señor Ministro por el Honorable Diputado Burgos sobre si tiene preparado algún proyecto sobre organización del Ejército, contestó que no

tiene ninguno por el momento.

A las tres (3 p. m.) de la tarde el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario,

(fdo.) JUAN BRIN.

Es fiel copia,

El Secretario auxiliar,

Ladislao Sosa.

#### SESIÓN DEL DÍA 20 DE ENERO DE 1904.

(PRESIDENCIA DEL H. D. DR. PABLO AROSEMENA)

Previa comprobación de haber el *quorum* exigido por el Reglamento, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se hace constar la falta sin excusa del H. D. García de Paredes. Dióse lectura á los asuntos despachados por la Secretaría el día anterior.

La Comisión respectiva presentó el proyecto de Constitución de la República de Panamá.

La Presidencia ordenó dar lectura al orden del día, lo que fue cumplido por Secretaría.

En seguida el H. D. García F., con la venia del H. Presidente de la Convención, sentó la siguiente proposición:

"Altérese el orden del día y dése primer debate al proyecto de Constitución presentado por la Comisión."

En vista de esta proposición, el Sr. Presidente dispuso que se diera, por Secretaría, lectura al artículo 199 del Reglamento, por cuanto dicho proyecto de Constitución excede de cien artículos, á fin de que sea la Convención quien decida, si, por esta circunstancia, debe ser aprobado sin leerse previamente.

El H. D. Fábrega sentó esta proposición:

"Prescindase de la lectura del Proyecto de Constitución Nacional, por constar de más de cien artículos."

Sometida á la sanción de la Asamblea fue combatida por los H. H. D. D. de Roux y Tejada, y la defendieron los H. H. D. D. Amador G. y Jurado, y sometida á votación resultó negada.

En esta virtud el Sr. Presidente ordenó que por Secretaría se diera lectura al referido proyecto de Constitución que se está discutiendo y hecho lo cual se abrió á primer debate.

El H. D. Arjona manifestó que, si bien es él uno de los signatarios del documento dicho, se reserva el derecho de hacerle en el segundo debate objeciones oportunas.

La Convención le dió primer debate al aludido proyecto de Constitución y la Presidencia lo pasó en comisión á los H. H. D. D. Patiño y Guardia con veinticuatro horas de término.

El H. D. Henríquez hizo la siguiente proposición:

"Dése publicidad por la prensa al proyecto de Constitución de la República de Panamá para conocimiento de la Nación y para facilitar su examen tanto á los miembros de la Convención como á los hombres de estudio y á los periódicos de dentro y fuera de esta ciudad"

La sustentó su autor aduciendo, entre otras razones, la de que el término fijado para la Comisión resultaba muy exiguo, pues apenas era el suficiente para leerse el proyecto; y aprobada que fue, el Sr. Presidente prorrogó á cuarenta y ocho horas el término.

El H. D. Villamil devolvió el proyecto de ley que trata de la inmigración China.

El H. D. Neira A. propuso lo siguiente:

"La Convención Nacional de la República, para el mejor orden y regularidad de sus trabajos,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo y mientras no se sancione la Constitución del Estado, no considerará ningún proyecto de ley, ó acto constitucional, salvo aquellos que aparezcan tener carácter de urgentísimo."

Sustentada que fue por su autor y sometida á discusión, la Asamblea la aprobó.

A las 3.30 p. m. el Sr. Presidente levantó la sesión.

El Presidente, PABLO AROSEMENA.

El Secretario, JUAN BRIN.

Es fiel copia.

El Secretario auxiliar, Ladislao Sosa.

PROYECTO DE ACTO CONSTITUCION A.L.

que organiza provisionalmente la Administración de la República.

La Convención Constituyente de la República de Panamá,

DECRETA:

Art. 1.º Mientras se promulga la Constitución de la República de Panamá, continuarán rigiendo en ella, la Constitución y leyes de la República de Colombia, en cuanto no se oponga al presente acto, á la declaración de Independencia hecha el 4 de Noviembre de 1903, á las disposiciones de carácter legislativo que haya expedido la Junta de Gobierno Provisional y las demás que expida en lo futuro la Convención Constituyente.

Art. 2.º La Junta de Gobierno Provisional continuará ejerciendo el Poder Ejecutivo hasta que se promulgue la Constitución y se nombre el Presidente de la República.

Art. 3.º Son atribuciones de la Junta de Gobierno Provisional:

1.º Sancionar y ejecutar los actos de la Convención Constituyente, que se le envíen con tal objeto.

2.º Cumplir y ejecutar, y hacer que se cumplan en el territorio de la República, la Constitución, las leyes y los decretos en vigor conforme á este acto, y conservar el orden público.

3.º Objetar cuando lo estime conveniente los proyectos de ley que se envíen para su sanción, ejerciendo esta facultad en los términos en que le concede al Presidente de la República, la Constitución de 7 de Agosto de 1886.

Art. 4.º La Junta de Gobierno Provisional queda especialmente autorizada para contratar un empréstito hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$500,000) procurando hacerlo á bajo interés y en condiciones de pagos razonables.

Art. 5.º Este acto tendrá un solo debate, y no necesita para ser cumplido, la sanción ejecutiva.

Dado etc.

Presentado á la Convención Constituyente por el infrascrito Diputado por la Provincia de Panamá.

(fdo) PABLO AROSEMENA.

Es copia.

El Secretario auxiliar, LADISLAO SOSA.

PROYECTO DE LEY

que prohíbe la inmigración China.

La Convención Constituyente,

DECRETA:

Art. 1.º Se prohíbe la entrada de los chinos en el territorio de la República.

Art. 2.º Exceptuáanse de esta prohibición:

1.º Los chinos que vengan á la República con el propósito declarado de ocuparse en trabajos de agricultura y horticultura;

2.º Los que vengan á fundar ó manejar establecimientos en que sólo se vendan mercancías elaboradas en la China ó en el Japón.

Art. 3.º Los chinos que vengan á la República con el propósito declarado de entregarse exclusivamente á las labores de que hace referencia el artículo anterior y que en un período de quince días no hubiesen dado principio á sus trabajos serán expulsados del territorio nacional inmediatamente.

Dado &

Presentado á la Convención Constituyente por el infrascrito Diputado por la Provincia de Panamá.

PABLO AROSEMENA

Es copia.

El Secretario auxiliar, LADISLAO SOSA

Señor Presidente de la Convención Constituyente:

Estudiado por vuestra Comisión el proyecto del Acto constitucional que organiza provisionalmente la Administración de la República, presentado en la sesión del sábado 16 del presente mes, por el H. D. por la Provincia de Panamá, Dr. Pablo Arosemena, ha observado que ese proyecto requiere adiciones y modificaciones substanciales para llenar el fin á que se destina.

Lo limitado del tiempo señalado á la Comisión no le permite presentaros un prolijo informe con exposición de las razones que tiene para indicar las modificaciones y adiciones que el proyecto requiere; y en tal virtud os presenta nuevo proyecto, así adicionado y reformado, teniendo en cuenta el del H. D. Dr. Pablo Arosemena, la proposición del H. D. Quinzada y algunas ideas de los suscritos.

Por tanto, terminamos este informe con el siguiente proyecto de resolución:

"Suspéndase indefinidamente el proyecto del H. D. Dr. Pablo Arosemena y dese inmediatamente primer debate al proyecto adjunto."

Panamá, 18 de Enero de 1904-

Vuestra Comisión.

J. A. HENRÍQUEZ.

C. L. URRIOLA

Es copia.

El Secretario auxiliar,

Ladislao Sosa

INFORME

DEL

MINISTRO DE JUSTICIA

DE LA

REPUBLICA de PANAMA

A LA

CONVENCION NACIONAL.

Para atender á los diversos ramos del servicio público fueron creados por decreto número 3 de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá, de fecha 4 de Noviembre de 1903, seis Ministerios, y de uno de ellos, el de Justicia, se me hizo la alta distinción de confiármela, no tanto inmediatamente por sus atribuciones...



titudes, cuanto, acaso, por mi decidida consagración á la Nacionalidad nacida de la trascendental transformación del Departamento colombiano de Panamá en Estado autónomo, democrático y que aspira á desempeñar un cioso papel entre los demás Gobiernos libres y respetables.

Desde que me hice cargo de las funciones del empleo de honrosas, también de responsabilidad y labor, me propuse cumplirlas ejercitando toda mi buena voluntad y á que carezco de dotes más recomendables. Cómo haya salido yo del empeño, os lo dirán los trabajos que son materia del presente informe; trabajos que si no prueban mi suficiencia, demuestran que no me he abandonado á la holganza, que no me he adormecido en el goce de los favores oficiales, y sí procurado buscar en la colaboración de los honrados, inteligentes y entendidos, la competencia, para aprovecharla en servicio del país en los ramos que incumben al Ministerio de Justicia.

El 9 de Noviembre dictó la Junta de Gobierno el Decreto número 14 de 1903. "sobre organización provisional de los Ministerios de Estado," según el cual son de incumbencia del de Justicia los negocios que paso á enumerar:

1°. Todo lo que se relaciona con el personal y material de los Tribunales de Justicia y con esta parte del servicio administrativo en General.

2°. La preparación de los proyectos que habrán de presentarse á la Convención Constituyente, sobre legislación en materia civil, judicial y penal;

3°. Lo relativo al Ministerio Público en lo nacional, provincial ó de Circuito y Municipal;

4°. Lo que tenga relación con las Notarías;

5°. Lo relativo á las Oficinas de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados;

6°. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia; lo concerniente á los cultos y á las misiones;

7°. Los establecimientos de castigo, su organización y régimen; adquisición, mejora y conservación de locales, talleres, muebles y utensilios;

8°. Las rebajas y conversiones de penas, quejas, peticiones y reclamos de los reos ó sindicados, presos ó detenidos;

9°. Lo que se relaciona con la extradición de reos y con los exhortos, amparos, conducción de reos ó sindicados;

10°. La vigilancia y tutela de las Corporaciones é entidades jurídicas;

11. La legalización ó incorporación de las Compañías anónimas;

12. La concesión de patentes de privilegio temporal á los autores de invenciones ó perfeccionamientos útiles;

13. Los gastos del personal y material del Ministerio y de las oficinas de su dependencia, y

14. La Contabilidad concerniente á los pronombrados ramos.

En observancia del precepto consignado en el artículo 3°. del citado Decreto número 14 de 1903—de que "el servicio de los Ministerios será organizado, el personal determinado, sus deberes señalados y los sueldos fijados por cada uno de los Ministros, en Decretos especiales,—" y en acatamiento de lo que dispone el artículo 4°. de dicho Decreto número 14 según el cual "cada Ministro reglamentará, por medio de Decretos, el servicio de las oficinas de su dependencia y formará el Presupuesto de Gastos correspondiente, del cual se enviará copia auténtica al Ministerio del Ramo, para los efectos legales," propuse y la Junta de Gobierno Provisional suscribió varios Decretos que tienden á organizar en la mejor forma posible los servicios que son de la competencia del Ministerio de Justicia. En el curso de este Informe haré mención ordenada de las distintas disposiciones sobre el particular propuestas á la Junta por mí y adoptadas por ella.

Para mayor claridad y método me ocuparé separadamente con respecto á cada uno de los negocios que ya he especificado, como que son los de competencia de este Ministerio.

## I.

### TRIBUNALES DE JUSTICIA Y MINISTERIO PÚBLICO.

Al verificarse el cambio político del 3 de Noviembre próximo pasado, del cual resultó la formal determinación de que en lo sucesivo el Reino quedará indepen-

diente de Colombia y constituido en entidad política soberana bajo la denominación de *República de Panamá*, túvose en miras como uno de los principales fines del nuevo estado de cosas, el establecer para lo venidero un Poder Judicial exento de los graves defectos de que adolecía el régimen existente antes de la mutación; defectos que, en gracia de la brevedad, apenas apunto en lo más esencial. El estrecho y extremado rigorismo del sistema central del Gobierno colombiano no permitió que los puestos de Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio recayesen, las más de las veces, en nativos de Panamá, como hubiese sido de desear, sino en personas oriundas de otras poblaciones colombianas y que en más de una ocasión debieron sus nombramientos al favor y á complacencias políticas, y nó á los méritos intrínsecos de la intelectualidad y de la honradez. De aquí que se recuerde con pena el peso de la Magistratura y la Judicatura de hombres ineptos ó venales, que no honraron la Justicia. Por otro lado la legislación, ora incongruente por estar en desacuerdo con el progreso y la civilización de la sociedad panameña, ora difusa y diseminada en multitud de leyes y derechos que lo adicionan y modifican, es una especie de embrollo en que padece la razón y el derecho; y es asimismo, señal de atraso respecto del medio social en que ha de obrar y respecto de los adelantamientos que en las ciencias políticas y morales han arraigado hondamento en los países de progresiva cultura.

La Junta de Gobierno tuvo señalado empeño en organizar el personal de Magistrados y Jueces seleccionando con singular cuidado entre las personas que por su idoneidad y antecedentes de rectitud y probidad son segura garantía de una recta administración de Justicia. Así escogió también para formar la nómina de los empleados del Ministerio Público, á aquellas personas en cuyas manos puede depositarse toda confianza. Haré en seguida la relación de los nombramientos en alusión:

#### PODER JUDICIAL.

(Decreto número 6 de 27 de Noviembre de 1904. *Gaceta Oficial*, número 8.)

#### CORTE DE JUSTICIA.

##### *Sala de lo Civil.*

*Magistrados principales:* Doctor Gil Ponce J., doctor Nicanor Villalaz y doctor Francisco de Fábrega. *Suplentes:* Doctor Ramón M. Valdés, doctor Gerardo Ortega y doctor Heliodoro Patiño.

##### *Sala de lo Criminal.*

*Magistrados principales.* Doctor Saturnino L. Perigault y doctor Juan A. Henríquez. *Suplentes:* Doctor José A. Valverde P. y doctor Rafael Ramírez M.

Por no haber tenido á bien aceptar algunos de los nombrados la respectiva designación hecha en ellos sea para principales ó sea para suplentes, ingresaron á la Corte en la Sala de lo Civil, el doctor Saturnino L. Perigault, en remplazo del doctor Fábrega, y quedó constituida la Sala de lo Criminal por dicho señor Fábrega y por el doctor José B. Villarreal, el último en sustitución del doctor Henríquez. (Decreto número 12 de 30 de Noviembre.)

Aún cuando hay algunas vacantes en los pueblos de suplentes, no se llenaron por estar cercana la reunión del Cuerpo Constituyente, que deberá hacer ó dispondrá como haya de hacerse la designación para el primer período constitucional.

#### JUEZ SUPERIOR.

*Principal:* don Fernando Guardia; *Suplentes* 1. José Estrada G. y 2.° don Juan M. Villalaz.

#### JUECES DE CIRCUITO.

##### *Panamá.*

Juez 1.° de lo Civil: principal, doctor Manuel A. Noriega; suplentes. 1.° don Héctor M. Valdés y 2.° don Daniel Ballén.

Juez 2.° de lo Civil: principal, doctor Ismael García de Paredes; suplentes: 1.° don Vicente Uerós y 2.° don Tristán C. Cajal.

(continúa)

# ANALES DE LA CONVENCION

Serie 1.<sup>ª</sup>

Panamá 4 de Febrero de 1904

No. 2

## CONTENIDO

Acta de la sesión del día 21  
„ de la sesión diurna del 22  
„ „ „ nocturna del 22  
„ „ „ del día 23

Informe de una comisión

Informe de S. S. el Ministro de Justicia [continuación]

## ACTA.

de la Sesión del día 21 de Enero de 1904,  
(PRESIDENCIA DEL H. D. DR. PABLO AROSEMANA.  
Con el quorum reglamentario la Presidencia, declaró abierto la sesión.

Leída el acta anterior fue aprobada con una rectificación hecha por el H. D. Amador G.

El H. D. Neira A. hizo una explicación sobre la proposición que presentó á la Convención en la sesión de ayer.

En seguida el H. D. Tejada propuso:

«Tráiganse al debate, transformados, en resoluciones, los proyectos sobre inmigración China, é Indulto, en primer término, y seguidamente los demás.»

En contra de ella, hablaron los H. H. D. D. Victoria, Patiño y Arjona y en su defensa, su autor, Neira y Jurado, habiendo hecho alusión, este último á una disertación histórica, que presentó escrita, á la cual ordenó el Sr. Presidente se le diera lectura. Dicho párrafo histórico dice así:

«Historia ilustrada de los E. E. U. U.

En virtud de un Decreto de amnistía dado por el Presidente en 29 de Mayo de 1865, se concedió el perdón á todos los que estaban comprometidos en la rebelión separatista, exceptuándose los de determinadas clases, con la condición de que juraran fidelidad á los E. E. U. U. y después, mediante solicitud, se hizo extensiva la amnistía á muchas de las personas exceptuadas.

«El día 4 de Julio de 1868 se decretó el perdón incondicional de todos los que no estuvieran requeridos ó encausados por delito de *Lesá Nación*, y en 25 de Diciembre del mismo año, se concedió igual gracia á todos sin excepción alguna.»

En este momento los H. H. D. D. Sánchez y Villamil propusieron lo que sigue:

«Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente:

Decláranse muy urgentes los proyectos de ley presentados antes del día de ayer y por lo tanto déseles el curso reglamentario»

Puesta en discusión, fue negada.

Siguió considerándose la proposición del H. D. Tejada y sometida á discusión también fue negada.

El H. D. Patiño propuso:

«Habrá sesiones ordinarias todos los días excepto los domingos y durarán desde las ocho hasta las once de la mañana. Cuando la Asamblea lo tenga por conveniente podrá variar las horas de las sesiones diarias. Tampoco habrá sesiones el jueves, viernes y sábado Santos, cuando por convocatoria extraordinaria del Gobierno se reuniere la Asamblea en época que comprenda estos días. Queda así reformado el art. 110 del Reglamento adoptado por la Convención.

Mientras se aprueba definitivamente la Constitución, se celebrarán sesiones nocturnas de siete á diez»

El H. Señor Presidente hizo dar lectura al artículo 351 del Reglamento y después de una lijera observación, sometió, por partes, á la consideración de la Asamblea la anterior proposición. La parte primera hasta donde dice: «estos días,» resultó aprobada. La segunda, desde «queda así» hasta «Convención,» fue llegada; y la parte final que termina en «diez,» también fue adoptada.

Los H. H. D. D. Sucre y Ranjel devolvieron con informe el proyecto sobre *Acuerdo Constitucional* que les fue encomendado en la sesión del 19.

El H. D. Henríquez propuso lo que sigue:

«Dése lectura inmediatamente al informe de la comisión que ha estudiado, para segundo debate, el proyecto de *Acto Constitucional*, por el cual se organiza transitoriamente la Administración de la República de Panamá.» La sustentó su autor, y, en votación, resultó aprobada. En consecuencia la Presidencia ordenó se leyese el informe respectivo. Seguidamente el mismo H. D. Henríquez hizo la siguiente proposición:

«Reconsiderése la proposición de los H. H. D. D. Sánchez y Villamil, de esta fecha.» La sustentó su autor, y al votarse fue negada.

El H. D. Icaza propuso:

«Óftese á los Señores Ministros del Despacho y á los Magistrados del Tribunal Superior, y al Procurador General, á fin de que se sirvan concurrir, cuando lo tengan á bien, á las sesiones de la Convención, en que se discutan en segundo debate los artículos del proyecto de Constitución Nacional»

El H. D. Henríquez interpeló al proponente para que se sirviera explicar los motivos que tenía para proponer que esos empleados tomen parte en el debate.

El H. D. Icaza los expuso; y el primero manifestó, que por considerarlo inconducente daría su voto negativo á la proposición. Cerrada la discusión resultó negada.

Acto continuo el H. D. García F. sentó la proposición siguiente:

«La Asamblea Nacional Constituyente dispone: Fúndase un periódico oficial denominado «ANALES DE LA CONVENCION,» en el cual se imprimirán las actas, los informes de las Comisiones y todos los demás documentos y piezas oficiales que la Convención acordare»

Sometida á discusión, los H. H. D. D. García F. y Burgos pidieron la lectura de los artículos 68 y 69 del Reglamento. Leídos y cerrada la discusión, fue aprobada.

A las tres y treinta minutos de la tarde, se levantó la sesión

El Presidente

(fdo) PABLO AROSEMENA.

El Secretario,

(fdo) JUAN BRIN.

Es fiel copia.

El Secretario auxiliar,

*Ladislao Sosa*

## SESION DIURNA DEL VIERNES 22 DE ENERO

DE 1.904.

(PRESIDENCIA DEL H. D. DR. PABLO AROSEMENA)

A las 8 h y 15' a. m. y por haber el *quorum* reglamentario el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Faltaron los H. H. D. D. Chiari, García de Paredes, Jurado, Martínez, Quintero, Guardia y Patiño; los dos últimos con excusa legal.

Durante la lectura del Acta se presentaron los H. H. D. D. Jurado, Martínez, Quintero y García de Paredes.

El H. D. Arjona pidió se repitiera la lectura de la parte del Acta leída, é hizo una observación sobre los «*Párrafos Históricos*» insertados allí á solicitud del H. D. Jurado y sin ninguna modificación fué aprobada, y firmada la del día 20 de los corrientes.

Se leyó el orden del día, y por la Presidencia se ordenó dar lectura á la proposición presentada en la sesión de ayer, por el H. D. Patiño, sobre alteración del orden de las sesiones, &a y así verificado por Secretaría, el Señor Presidente anunció á la Convención, que desde la fecha habrá sesiones nocturnas.

El H. D. Henríquez presentó suscrita por él y por el H. D. Neira A. la siguiente proposición:

«La Convención Nacional Constituyente,

### CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad dictar algún acto transitorio sobre Organización de la República de Panamá, mientras se discute, aprueba y sanciona la Constitución.

### RESUELVE:

1.º La soberanía reside en la Nación, y como representante de ella en la Convención Constituyente, integrada con los Diputados de las Provincias de Bocas del Toro, Coelá, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas, elegidos en votación popular.

2.º Los Altos Poderes de la República de Panamá, divididos en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, serán ejercidos, por ahora así:

El Legislativo por la Convención Constituyente; El Ejecutivo, con expresa delegación de la Convención, por la Junta de Gobierno Provisional, creada el día 4 de Noviembre de 1903; El Judicial, por los Tribunales y Juzgados que, por disposición de la expresada Junta, se han creado posteriormente.

3.º Mientras se promulga la Constitución de la República de Panamá, continuarán rijiendo en el Territorio de ella los Decretos de carácter legislativo y las demás disposiciones expedidas por la Junta de Gobierno Provisional, desde el 4 de Noviembre de 1903 hasta el 15 de Enero de 1904, y los actos constitucionales, que con el nombre de acuerdos apruebe en tres debates la Convención Constituyente, antes de expedir la Carta fundamental de la República.

§ Los Acuerdos así aprobados, llevarán las firmas de todos los Diputados presentes en la sesión en que se les dé el tercer debate.

4.º Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Sancionar y ejecutar los actos de la Convención Constituyente que se le envíen con tal objeto.

2.º Cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan en el territorio de la República las disposiciones transitoriamente en vigencia;

3.º Cultivar las Relaciones Exteriores;

4.º Cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos;

5.º Prestar eficaz apoyo á la Convención cuando ella lo solicite, poniendo á disposición, si fuere necesario la Policía ó la Fuerza Pública.

6.º Conservar el orden público; y

7.º Dirigir la acción administrativa en la República, nombrando y separando sus agentes, reformando ó reemplazando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la Administración; siempre que no sean contrarios á los actos de la Convención.

5.º Quedan confirmados por el presente Acuerdo habilitados para continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos, todos los funcionarios públicos establecidos y creados en la República de Panamá y al servicio de la misma, dentro ó fuera de ella, desde el 4 de Noviembre de 1903, hasta el 15 de Enero de 1904, y nombrados por la Junta de Gobierno Provisional, ó á virtud de disposición emanada de ella.

6.º La Junta de Gobierno Provisional mantendrá en administración, por medio de sus agentes, todas las rentas pertenecientes á la República de Panamá y que estaban rematadas en licitación pública por un período que terminó el 31 de Diciembre de 1903, á partir del día 1.º de Febrero del presente año.

7.º La Junta indicada procederá, antes de la fecha anotada en el Art. anterior, á reducir el personal y emolumentos de los empleados públicos á lo justamente indispensable para la buena marcha del servicio y en atención al rendimiento de las rentas ordinarias de la República.

8.º Por el Ministerio de Justicia se ordenará por telégrafo á los jueces de la República se le devuelva su libertad á todos aquellos individuos que estuvieron presos y sumariados por delitos políticos conexados con la rebelión que terminó en el territorio del Istmo el 21 de Noviembre de 1903 y que se archiven los procesos respectivos.

No quedan comprendidos en esta gracia los que hayan cometido delitos comunes prohibidos en toda rebelión.»

Por la Presidencia se hicieron observaciones relativas á que ya la Asamblea había considerado y decidido un proyecto igual al presentado por el H. D. Henríquez, y que, en consecuencia, resolvía no someterlo á discusión.

El H. D. proponente apeló ante la Asamblea de la Resolución Presidencial y esta le dió su aprobación.

El H. D. Arjona sentó esta proposición:

### «LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE,

### RESUELVE:

«Delégase en la Suprema Junta de Gobierno la facultad para que continúe ejerciendo las funciones ejecutivas, hasta tanto se resuelva otra cosa, ya sea por acto especial, ó por mandato de la Constitución que se expida»

Sometida á discusión, la sustentó su autor y fue apoyada por el H. D. Tejada.

El H. D. de Roux, después de solicitar la lectura de los párrafos 9.º y 10.º del Art. 76 de la Constitución, la impugnó por considerarla ilegal. Ha-

bló de nuevo el proponente y otra vez la contrarió el H. D. de Roux. Sometida à votación, resultó negada por diez y seis votos. Separóse de la Presidencia el H. D. Arosemena (Pablo) y sentó la siguiente proposición:

«La Convención Nacional Constituyente acepta y confirma la Resolución, por la cual la Junta de Gobierno Provisional continuó en ejercicio del Poder Ejecutivo después del 15 de los corrientes.»

El H. D. de Roux, encargado accidentalmente de la Presidencia, la declaró inaceptable por razones que expuso.

La sustentó su autor, y terminó apelando de la Resolución Presidencial para ante la Corporación.

Hablaron en contra de la proposición del H. D. Arosemena (Pablo), los H. H. D. D. Henríquez y Victoria, y, seguidamente el H. D. Amador G., pidió la palabra y concedida que le fue, mandó que se leyeran por Secretaría, nuevamente, las proposiciones de los H. H. D. D. Arjona y Arosemena, y terminó haciendo ciertas explicaciones sobre puntos fiscales à que el H. D. Henríquez había aludido en su argumentación.

En consideración de la Asamblea la Resolución Presidencial, resultó aprobada por 20 votos afirmativos contra 4 negativos y el resto en blanco.

A las 9, h. 20. m. a. m. el Señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario

(fdo.) JUAN BRIN.

Es fiel copia.

El Secretario Auxiliar,

Ladislao Sosa.

SESION NOCTURNA DEL DIA 22 DE ENERO  
DE 1904.

(PRESIDENCIA DEL H. D. DR. PABLO AROSEMENA.)

Siendo las 7 y 15' p. m., la Presidencia ordenó se llamara lista, cumplido lo cual por Secretaría, esta informó que había *quorum*, y en consecuencia se declaró abierta la sesión.

Durante la lectura del Acta de la sesión precedente ocuparon asiento los H. H. D. D. Martínez, Burgos, Arjona y Quintero.

Sometida à consideración de la Asamblea el Acta que acaba de leerse, fue aprobada sin ninguna modificación.

En seguida el H. D. Villamil, con la venia Presidencial, sentó la siguiente proposición:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

«Reconsiderése la proposición del H. D. Icaza, presentada en la sesión de ayer»

Fué sustentada por su autor y por el H. D. Patiño, quien pidió la lectura del Art. 177 del Reglamento, que marca los actos de la Corporación. Puesta à la decisión de la Asamblea, fue aceptada. La Presidencia ordenó à la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones de ese artículo para con los funcionarios à que allí se hace alusión.

Los H. H. D. D. Patiño y Guardia devolvieron con el respectivo informe, el *proyecto de Constitución Nacional*. Leído el informe, se puso al debate el *proyecto de resolución* con que termina, el cual dice así:

«Dése segundo debate al *proyecto de Constitu-*

*ción*, teniendo en cuenta las reformas indicadas En discusión, fue aprobado.

El Señor Presidente abrió à segundo debate al referido *proyecto de Constitución Nacional*.

El H. D. Tejada solicitó la lectura de las modificaciones introducidas por la Comisión y así se hizo por mandato de la Presidencia.

En ese momento fueron introducidos en el salón de las sesiones S. S. S. S. los Ministros de Gobierno é Instrucción Pública, quienes tomaron asiento.

Puesto en discusión el art. 1.º que dice:

«Art. 1.º El pueblo del Istmo Panameño se constituye en Nación independiente y soberana, regido por un Gobierno republicano y democrático, y se denominará «República de Panamá;» el H. D. Jurado lo modificó así: «El pueblo del Istmo de Panamá se constituye en Nación independiente y Soberana &a» Esta modificación fue negada.

Continuó la discusión sobre el art. original, y fue aprobado y adoptado.

Se consideró el art. 2.º que dice:

«Art. 2.º La soberanía reside en la Nación, quien la ejerce por medio de sus Representantes, del modo como esta Constitución establece y en los términos en ella expresados»

Sometido à discusión fué aprobado y adoptado sin ninguna modificación.

Abierto al debate el art. 3.º que dice:

«Art. 3.º Compone el territorio de la República todo el de las antiguas Provincias de Panamá, Azuero, Veraguas y Chiriquí con que se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de Febrero de 1855, transformado en 1886 en Departamento de Panamá, con sus islas y el Territorio continental é insular que adjudicó à la República de Colombia el laudo pronunciado el 11 de Septiembre de 1900 por el Presidente de la República Francesa, con las limitaciones jurisdiccionales que establezca el tratado hecho con el Gobierno de los E. E. U. U. de América el día 18 de Noviembre de 1903 y las convenciones adicionales que se celebren en desarrollo de dicho Tratado desde la fecha del canje de sus respectivas ratificaciones y después de ellas.

«Por Tratados Públicos se determinarán los límites con la República de Colombia.»

El H. D. Pablo Arosemena introdujo la modificación siguiente:

«Compone el territorio de la República todo e de las antiguas Provincias de Panamá, Azuero, Veraguas y Chiriquí con que se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de Febrero de 1855, transformado en 1886 en Departamento de Panamá, con sus islas y el Territorio continental é insular que adjudicó à la República de Colombia el Laudo pronunciado el 11 de Septiembre de 1900 por el Presidente de la República Francesa con las limitaciones jurisdiccionales estipuladas, ó que se estipulen en lo porvenir, en los Tratados ó Convenciones celebrados ó que se celebren en lo futuro con los E. E. U. U. de América, para la construcción, mantenimiento, protección ó sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico.»

El autor sustentó la modificación, y después de contestar à una interpelación de S. S. el Ministro de Instrucción Pública, la Asamblea aprobó dicha modificación.

Al anunciar el Presidente que iba à adoptarse como artículo original la modificación aprobada, S. S. el Ministro de Instrucción Pública introdujo la reforma siguiente:

«Art. 3.º Compone el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el Estado de Panamá, por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de Febrero de 1855, transformado en 1886 en Departamento de Panamá, con sus islas y el Terri-

torio continental é insular que adjudicó á la República de Colombia el Laudo pronunciado el 11 de Septiembre de 1900 por el Presidente de la República Francesa, con las limitaciones jurisdiccionales estipuladas, ó que se estipulen en lo porvenir, en los Tratados ó Convenciones celebradas, ó que se celebren en lo futuro con los E. E. U. U. de América, para la construcción, mantenimiento, protección ó sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico.

Por Tratados Públicos se determinarán los límites con la República de Colombia.»

Sometido así á votación, fue aprobado y adoptado. Sometióse á discusión el art. 4.º, que dice:

«Art. 4.º El territorio de la República se divide en las siete Provincias que existen actualmente. La Asamblea Nacional podrá aumentar ó disminuir el número de ellas, por medio de una ley aprobada en dos legislaturas ordinarias sucesivas.»

El H. D. Henríquez lo modificó en estos términos:

«Art. 4.º El territorio de la República se divide en las siete Provincias siguientes: Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas.»

Aprobada la anterior modificación, antes de adoptarla como art. original, el H. D. Jurado propuso:

«El territorio de la República se divide en las siete Provincias siguientes: Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas, conservando las cabeceras que actualmente tienen.»

Esta última modificación la combatieron los H. D. D. de Roux y Victoria, y en votación fué negada.

Acto continuo el H. D. de Roux propuso el siguiente párrafo:

«La ley fijará las cabeceras de dichas provincias.»

Sustentada por su autor y refutada por el H. D. Patiño, resultó negada.

La Asamblea adoptó el art. con la modificación del H. D. Henríquez.

Abrióse el debate del art. 5.º, que dice:

«Art. 5.º El Territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece á la Nación. Se exceptúan los terrenos y bienes cedidos por la República de Colombia antes del 3 de Noviembre de 1903 y por la Junta de Gobierno Provisional desde esa fecha hasta el 15 de Enero de 1904.»

Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública lo impugnó, y en la votación fue rechazado por la Asamblea.

En consideración el art. 6.º que dice:

«Art. 6.º Son Panameños:

1.º Todos los individuos que hayan nacido ó nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres;

2.º Los hijos de madre ó padre panameños que hayan nacido en otro territorio, si vinieren á domiciliarse en la República y expresen la voluntad de serlo;

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de nacionalidad, otorgada por el Presidente de la República, y

4.º Los nacidos ó que nazcan en cualquiera de las Repúblicas Americanas que hayan residido por cinco años en el territorio de la República y que pidan ser inscritos como panameños ante la Municipalidad del lugar donde se establecieron.»

Convención.

Se sometió el inciso 4.º al debate y después de una ligera objeción de S. S. el Ministro de Gobierno, lo modificó el H. D. de Roux así:

«Los colombianos que habiendo tomado parte en la Independencia de la República y que soliciten serlo.»

Fué sustentada por su autor y resultó aprobada y adoptada.

Se abrió el debate del art. 7.º que dice:

«Art. 7.º Los extranjeros disfrutarán en Panamá de los mismos derechos que se conceden á los Panameños por las leyes de la Nación á que el extranjero pertenezca, salvo lo que se estipule en los Tratados Públicos.»

Puesto en discusión fué adoptado sin ninguna modificación.

Se puso en discusión el artículo 8.º que dice:

«Art. 8.º La calidad de nacional panameño se pierde:

1.º Por adquirir carta de naturaleza en país extranjero, fijando en él domicilio;

2.º Por admitir empleos ú honores de otro Gobierno sin el permiso del Presidente de la República, y

3.º Por haberse comprometido al servicio de una Nación enemiga.

La Nacionalidad sólo se podrá recobrar en virtud de rehabilitación de la Asamblea Nacional.»

Fueron aprobados y adoptados los incisos 1.º y 2.º.

En seguida el H. D. de Roux introdujo el siguiente inciso:

«Siendo nacido panameño, por no aceptar el movimiento de Independencia de la Nación.»

En discusión lo sustentó su autor y el H. D. Tejada, y lo combatió el H. D. Icaza. Sometido á votación, fue aprobado y adoptado como 3.º del artículo.

El inciso 3.º del art. del proyecto fue aprobado y adoptado como inciso 4.º de dicho art. 8.º, sin ninguna modificación.

Se pasó á considerar el art. 9.º que dice:

«Art. 9.º Todos los panameños tienen el deber de servir á la Nación conforme lo dispongan las leyes, vivir sometidos á la Constitución y á las leyes y respetar y obedecer á las autoridades.»

También lo aprobó la Asamblea.

Seguidamente el H. D. Henríquez sentó la siguiente proposición:

«Reconsidérese el art. 9.º que acaba de aprobarse.»

Combatida la proposición por el H. D. Icaza y defendida por su autor y por el H. D. de Roux, resultó aprobada. En seguida el mismo H. D. Henríquez propuso la siguiente modificación: «Todos los panameños tienen el deber de servir á la Nación conforme lo dispongan las leyes; y tanto éstos como los extranjeros, el de vivir sometidos á la Constitución y á las leyes y respetar y obedecer á las autoridades»

En discusión y sustentada por el proponente y por S. S. el Ministro de Gobierno, fue aprobada y adoptada como artículo original.

Puesto en consideración el art. 10 del Proyecto, que dice:

«Art. 10. Los extranjeros naturalizados ó domiciliados no serán obligados á tomar armas contra el país de su nacimiento.»

Puesto al debate el art. 12 modificado por la Comisión, el cual dice así:

«Art. 12. La ciudadanía consiste en el derecho de elegir para los puestos públicos de elección popular y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción»

la Asamblea lo aprobó y fue adoptado como artículo original.

También fueron aprobados los artículos 13 y 14 del Proyecto original sin alteración alguna, los cuales dicen así:

«Art. 13. La ciudadanía, una vez adquirida, sólo se pierde:

1.º Por pena conforme a la ley, pero se puede obtener rehabilitación por la Asamblea Nacional;

2.º Por perderse la calidad de panameño conforme a la Constitución Nacional.

«Art. 14. La ciudadanía se suspende:

1.º Por hallarse el ciudadano legalmente preso;

2.º Por no tener legalmente la libre administración de sus bienes;

3.º Por beodez habitual.»

En discusión el art. 15 presentado por la Comisión que dice:

«Art. 15. Los Ministros de los cultos religiosos están exentos en la República de todo cargo, empleos, ó servicio público personal, civil ó militar, remunerado por el Tesoro público, exceptuándose los destinos que se relacionen con la beneficencia y con la enseñanza.»

el H. D. Villamil sentó una modificación por la cual suprime las palabras siguientes: «.....y con la enseñanza,» la que sustentada por el proponente y combatida por los H. H. D. D. Victoria, de Roux y Henríquez, resultó negada.

Considerado el art. 15 presentado por la Comisión, se aprobó y fue adoptado por la Convención por unanimidad de votos.

Siendo las 10. p. m. la Presidencia levantó la sesión.

El Presidente  
(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario  
(fdo.) JUAN BRIN.

Es fiel copia,

El Secretario auxiliar,  
Ladislao Sosa.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1904.

(PRESIDENCIA DEL H. D. DR. PABLO AROSEMENA)

A las 9 a. m. se llamó lista y habiendo el *quorum* reglamentario, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asistieron á la sesión S. S. S. S. los Ministros de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, quienes ocuparon sus respectivos asientos.

Lefda el acta de la Sesión anterior, el H. D. Villamil pidió se hiciera constar en dicha acta el lenguaje impropio para con él usado por su colega el H. D. Victoria, con motivo de una proposición hecha por el mismo H. D. Señor Villamil, en la expresada sesión.

El Sr. Presidente hizo que, por Secretaría se leyeran los artículos reglamentarios que prohíben acoger solicitudes del carácter de la del H. D. Villamil, por cuya virtud le fue negada.

El H. D. Henríquez propuso que se dejara cons-

tancia de que la proposición á que se refería el H. colega Villamil no había obtenido ni aún el voto de su autor. Sometida á discusión dicha proposición, S. S. el Ministro de Justicia manifestó sus ideas sobre puntos que el H. D. de Roux había tocado, con ocasión de la discusión de la proposición referida antes, presentada por el H. D. Villamil.

El H. D. de Roux hizo también rectificaciones alusivas al mismo asunto.

El H. Sr. Presidente ordenó se dejara constancia en el Acta de la petición que había hecho el H. D. Henríquez.

Aprobada el Acta con estas modificaciones, se firmó la del día 22 y se entró en el Orden del día, que trata sobre la continuación del debate de proyecto de Constitución de la República.

Se puso en discusión el Art. 16 del Proyecto que dice:

«Las autoridades de la República están instituidas para proteger á todas las personas en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, constitucionales y legales»

El H. D. Jurado introdujo la siguiente modificación:

«Las autoridades de la República están instituidas para proteger á todas las personas en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales é inalienables, constitucionales y legales»

Puesta en discusión esta modificación, fué negada.

Se votó el art. original y fué aprobado y adoptado sin ninguna modificación.

También se sometieron, uno en pos de otro, á la consideración de la Cámara los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Proyecto, los cuales, después de leídos fueron aprobados sin modificación y adoptados por la Convención.

Sometido á discusión el art. 25, presentado como nuevo por la Comisión, y que dice:

«Art. 25 Sólo se impondrá la pena de muerte por el delito de homicidio, cuando revista caracteres atroces definidos por la ley. Esto, mientras no existan buenos establecimientos de castigo ó verdaderas penitenciarías en la República,»

el H. D. Icaza propuso: Suspéndase la consideración del artículo que se discute para tratarlo cuando se discutan las Disposiciones transitorias.» La sustentó su autor y la combatieron los H. H. D. D. Guardia y Victoria.

S. S. el Ministro de Justicia tomó la palabra y objetó lo manifestado por el H. D. de Roux, durante el debate del art. 15.

El Sr. Presidente ordenó la lectura de los artículos 218 y 219 del Reglamento, é hizo observar que debía concretarse la discusión á la modificación que se estaba discutiendo. Sometida á votación, fué negada. Siguió abierta la discusión del artículo presentado por la Comisión.

A solicitud del H. D. Patiño, leyóse el informe de la Comisión; y después de haber hecho varias explicaciones sobre el art. debatido, se sometió á votación y fué aprobado.

Al ir á adoptarse dicho artículo, S. S. el Ministro de Gobierno lo modificó así: «La ley sólo podrá imponer la pena de muerte por delito de homicidio cuando revista caracteres atroces. Esto, mientras no existan buenos establecimientos de castigo ó verdaderas penitenciarías en la República»

La sustentó su autor y fué aprobada.

Con esta modificación fué adoptado el artículo como original.

El H. D. García F. pidió, que se hiciera constar su voto negativo.

Fueron aprobados y adoptados sucesivamente por la Convención los artículos 26, 27 y 28 del Proyecto,

sin ninguna alteración y que dice:

«Art. 26 Los derechos adquiridos con arreglo á las leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores.

«Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por dicha ley, el interés privado cederá al interés público. Pero las expropiaciones que sea necesario hacer, requieren previa y plena indemnización.

«Art. 27 Las obligaciones de carácter civil que nazcan de contratos ó de otros actos, hechos ú omisiones que las produzcan, no podrán ser alteradas ni anuladas por el Poder Ejecutivo ni por el Legislativo.

«Art. 28 Nadie podrá ser privado de su propiedad, ni en todo ni en parte, sino en virtud de pena ó de contribución general con arreglo á las leyes.

«Por graves motivos de utilidad pública, definidos por el legislador, podrá haber lugar á enajenación forzosa de bienes ó derechos, mediante mandamiento judicial; pero el pago de su valor declarado se hará antes de desposeer de ellos al dueño.»

En consideración el artículo 29 del Proyecto, que dice:

«Art. 29 No podrá imponerse en ningún caso la pena de confiscación de bienes.»

S. S. el Ministro de Instrucción Pública hizo una interpelación relativa á dicho punto, á la cual dió respuesta el de Gobierno. La Cámara lo aprobó y lo adoptó; lo mismo hizo con el art. 30 que dice:

«Art. 30 Nadie está obligado á pagar contribución ni impuesto que no estuviere legalmente establecido y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las leyes.»

Puesto al debate el art. 31 que textualmente dice:

«Art. 31 No habrá monopolios oficiales. Los existentes continuarán hasta la terminación de los respectivos contratos, si no fuese posible celebrar con los concesionarios convenios equitativos para su terminación inmediata.»

el H. D. Henríquez lo modificó en esta forma:

«No habrá monopolios»

La sustentó su autor, pero fué impugnada tal modificación por S. S. el Ministro de Gobierno, y negada por la Asamblea.—Continuó la consideración del Art. original, el cual fué aprobado y adoptado.

Adoptáronse en seguida los artículos 32, 33 y 34 del Proyecto, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 32 Todo autor ó inventor gozará de la propiedad exclusiva de su obra ó invención por el tiempo y en la forma que determine la ley»

«Art. 33. El destino de las donaciones intervivos y testamentarias hechas conforme á las leyes para objetos de Beneficencia ó de Instrucción Pública, no podrá ser variado ó modificado por el Legislador.»

«Art. 34 No habrá bienes raices que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles.»

Fué puesto al debate el artículo 35 presentado por la Comisión, que dice:

«Art. 35 Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto á la moral cristiana y al orden público. Se reconoce, sin embargo, que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República.»

Después de una larga discusión en la que tomaron parte para impugnarlo, los H. H. D. D. Victoria, Amador Juan B, Henríquez y S. S. el Ministro de Instrucción Pública, y para apoyarlo, el H. D. Patiño, y S. S. S. S. los Ministros de Gobierno y Justicia,—á las 11 y 15' a. m. el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla á las 2. p. m.



A la hora antes dicha se reanudó la sesión por

haber el *quorum* reglamentario, y continuó el debate del art. 35.

El H. D. Arosemena [P.] previa separación del puesto Presidencial, que ocupó el 2.º Vicepresidente, Dr. Patiño, hizo uso de la palabra y habló extensamente en pró del artículo discutido. Al someterse á la decisión de la Asamblea, el H. D. Henríquez pidió que la votación fuera secreta.

Por la Presidencia se ordenó dar lectura á los artículos 302 y 304 del Reglamento. Sometida á la consideración de la Asamblea, sobre si debía ser secreta dicha votación, fué negada. Seguidamente el H. D. Icaza propuso que la votación fuera nominal. En atención á habese leído, por orden de la Presidencia el art. 295 del Reglamento, así se acordó.

Verificado el escrutinio, resultaron 20 votos afirmativos dados por los H. H. D. D. Arosemena F, Arosemena P, Amador G. Juan B, Chiari, Guardia, García F, Icaza, Jurado, Martínez, Meléndez, Neira A, Patiño, Pinilla, Quintero, Quinzada, Ranjel, Sánchez, Tejada, Urriola y Villamil, contra doce votos negativos, dados por los H. H. D. D. Arjona, Amador Guerrero, Burgos, de la Lastra, de Roux, Fábrega, García de Paredes, Henríquez, Ponce, Sucre, Vásquez y Victoria J.

Por resultar aprobado el art. 35 de la Comisión, la Presidencia anunció, que iba á ser adoptado como artículo original.

Entonces el H. D. Amador Guerrero. introdujo la siguiente modificación:

«Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto á la moral cristiana y al orden público. Se reconoce sin embargo, que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República, y la ley dispondrá se le auxilie para fundar un Seminario Conciliar en la Capital, y para misiones á las tribus salvajes»

En consideración de la Asamblea esta modificación, la combatieron los H. H. D. D. de Roux, Henríquez, Victoria y S. S. el Ministro de Instrucción Pública y fué defendida por el de Justicia. Al votarse resultó aprobada.

La Presidencia anunció que iba á adoptarse como artículo original y el H. D. Arjona presentó la modificación siguiente:

«Habrá tolerancia de todas las Religiones, así como del ejercicio de todos los cultos»

La sustentó su autor lo mismo que el H. D. de Roux.

Al votarse le dió su negativa la Asamblea.

En seguida el H. D. de Roux sentó la siguiente modificación:

«Habrá tolerancia de cultos en todo lo que no fuere contrario á la moral cristiana y al orden público. La Religión Católica, Apostólica Romana es la de la mayoría de los panameños. La ley podrá auxiliarla»

Disertó largamente su autor en su sostenimiento, pero fué negada por la Asamblea al votarse.

En consecuencia adoptóse como artículo original el presentado por la Comisión con la modificación que le hizo el H. D. Amador Guerrero.

Púsose en discusión el art. 36 del Proyecto, que dice:

«Art. 36 Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento, sin sujeción á censuras previa, de palabra ó por escrito, por medio de la imprenta ó de cualquier otro procedimiento, pero bajo las responsabilidades legales cuando por alguno de aquellos medios se atente contra la honra de las personas.»

El H. D. Arosemena Pablo propuso la siguiente modificación:

«Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento, sin sujeción ó censura previa, de palabra ó por medio de la imprenta ó de cualquier otro procedimiento, siempre que se refiera á actos oficiales de funcio-



narios públicos.»

Sustentada por su autor, fué aprobada.

Al adoptarse el H. D. Victoria propuso la siguiente adición:

«Pero existirán las responsabilidades legales cuando por alguno de aquellos medios, se atente contra la honra de las personas»

Sustentada por su autor esta adición y puesta en discusión fué aprobada. Con las modificaciones hechas y aprobadas, fué adoptado por la Cámara el citado art. 36 del Proyecto.

Abierto al debate el art. 37 que dice:

«Art. 37 La correspondencia y demás documentos privados son inviolables; y ni aquella ni esta pueden ser ocupados ni examinados sino por disposición de autoridad competente y con las formalidades que prescriban las leyes. En todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación ó del examen.»

El H. D. García F. propuso la modificación siguiente:

«La correspondencia y demás documentos privados son inviolables. Sólo podrá ocuparse y examinarse cuando se trate de la averiguación de delitos comunes y cuando sea ordenado por autoridad competente y con las formalidades legales.»

Fuó aprobada dicha modificación, pero al adoptarla, S. S. el Ministro de Gobierno la modificó así: «La correspondencia y demás documentos privados son inviolables y ni aquella ni estos pueden ser ocupados ni examinados sino por disposición de autoridad judicial competente y con las formalidades que prescriban las leyes. En todo caso se guardará reserva sobre los asuntos ajenos al objeto de la ocupación y del examen.»

El Sr. Ministro la sustentó y fué aprobada y adoptada por la Cámara como artículo original.

Fueron aprobados y adoptados los artículos 38, 39, 40 y 41 del Proyecto, sin ninguna alteración y que textualmente dicen:

Art. 38 Todos los habitantes de la República tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas y el de asociarse para todos los fines lícitos de la vida.

Art. 39 Toda persona podrá viajar dentro de los límites de la República y cambiar de residencia sin necesidad de permisos ni pasaporte, ú otro requisito semejante, salvo lo que las leyes dispongan sobre el arraigo judicial y sobre inmigración.

Art. 40 Toda persona podrá ejercer cualquier oficio ú ocupación honesta, sin necesidad de pertenecer á gremios de maestros ó doctores.

Art. 41 Las autoridades inspeccionarán las industrias y profesiones en lo relativo á la moralidad, la seguridad y la salubridad pública. Es preciso poscer título de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y sus auxiliares.

También fue aprobado el art. 42 que dice:

Art. 42 La instrucción primaria será gratuita y obligatoria. Habrá también Escuelas de Artes y Oficio y establecimientos de enseñanza secundaria y profesional á cargo de la Nación.

Pero antes de adoptarlo el H. D. Jurado propuso: «Las mujeres de veintiuno ó más años serán elegibles para los empleos de correos, telégrafos, Registro y Dirección de escuelas»

Puesta en consideración de la Asamblea, esta le dió su negativa.

A las 5 y 10' p. m. el Sr. Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

(fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario,

(fdo.) JUAN BRIN.

Es fiel copia.

El Secretario auxiliar,

Ladislao Sosa.

## HONORABLES DIPUTADOS:

Tan detenidamente como nos ha sido posible hemos hecho el estudio del Proyecto de Constitución, presentado á la Convención por los Honorables Colegas que para el efecto fueron designados por la Presidencia.

Reconocemos que el espíritu que informa la obra es el de la conciliación entre los miembros de las diversas agrupaciones políticas en que estaba dividida la familia istmeña. De lado y lado se han hecho concesiones importantes, y ésto indica cordura. La Constitución, pues, sino es una obra perfecta - porque la perfección no existe en lo humano - es indudablemente una obra inspirada en patriotismo de purísima ley.

La práctica, de seguro, irá indicando sus defectos, y la experiencia los corregirá. Estamos ciertos de que el precedente que ahora se establece permitirá que las instituciones que de hoy en lo sucesivo rijan en la República sean verdaderas instituciones nacionales.

En pliego separado presentamos las reformas que á nuestro juicio deben introducirse al Proyecto, y os proponemos:

“Dése segundo debate al Proyecto de Constitución, teniendo en cuenta las reformas indicadas.”

Panamá, Enero 22 de 1904.

HONORABLES DIPUTADOS:

(fdo.) H. Patiño.

(fdo.) Aurelio Guardia.

Es fiel copia,

El Secretario Auxiliar,

Ladislao Sosa

## INFORME

DEL

MINISTRO DE JUSTICIA

DE LA

REPUBLICA de PANAMA

A LA

CONVENCION NACIONAL.

(Continuación.)

Juez 1.º de lo Criminal: principal, Dn. Lisandro Espino; suplentes: 1.º Dn. Alberto V. de Ycaza y 2.º Dn. Manuel F. Segundo.

Juez 2.º de lo Criminal: principal Dn. Juan P.



Arias; suplentes: 1.º Dn. José M. Vives P. y 2.º Dn. Hermógenes Casís.

*Bocas del Toro.*

Juez Principal, Dn. Leopoldo Valdés (aún no se han nombrado suplentes.)

*Colón.*

Juez 1.º (de lo Civil), principal, Dn. Aurelio Guardia; suplentes: 1.º Dn. Manuel S. Joly y 2.º Dn. Alejandro Amí C.

Juez 2.º [de lo Criminal], principal, Dn. Alberto Mendoza; suplentes: 1.º Ashby H. Bethancourt, y 2.º Dn. Carlos J. Cuelalón.

*Coeló.*

Juez principal, Dn. Manuel Guardia; suplente: Dn. Carlos George N. y 2.º Dn. Martín Rodríguez.

*Chiriquí.*

Juez Principal, Dn. Samuel Quintero C.; suplentes: 1.º Simón Esquivel y 2.º Antonio Anguizola.

*Los Santos.*

Juez principal, Dn. Julio Arjona Q.; suplentes: 1.º Dn. Vicente Montezá y 2.º Dn. Manuel M. Correa.

*Veraguas.*

Juez principal, Dn. Oscar Fábrega; suplentes: 1.º Dn. Joaquín Velarde y 2.º Dn. Pedro Fábrega.

MINISTERIO PÚBLICO.

[Decreto número 7, de 27 de Noviembre de 1903, *Gaceta Oficial* número 8]

Procurador General de la República, Dr. Ramón Valdés L.; suplentes: 1.º Dr. Francisco Filós, y 2.º Dr. Inocencio Galindo.

Fiscales del Juzgado Superior, Dn. Benjamín Quintero A.; suplentes: 1.º Dn. Horacio Almengor, y 2.º Leopoldo Quillén.

*Fiscales de Circuito.*

*Panamá*, Dn. Manuel Herrera L.—*Colón*, Dn. Rafael Benítez.—*Coeló*, Dn. Juan P. Jaén M.—*Chiriquí*, Dn. Manuel de J. Jaén.—*Bocas del Toro*, Dn. Serafín Jované.—*Los Santos*, Dn. José M. Quinzada.—*Veraguas*, Dn. Gregorio Ramos M.

Por Decretos posteriores se han llenado las vacantes en el Circuito de Colón, nombrándose para Fiscal principal á Dn. Manuel S. Joly, y en el Circuito de Bocas del Toro, á Dn. José Angel Carranza.

En lo tocante á Personeros Municipales, la Junta de Gobierno resolvió delegar á los Prefectos la facultad de nombrar los Agentes del Ministerio Público en los Distritos, sometiendo los nombramientos á la censura del Ministro de Justicia. Hasta ahora sólo han dado cuenta de haber usado de tal facultad el Prefecto de Colón, habiendo merecido que las designaciones que hizo, excepto una, fueran aprobadas. El Prefecto de Panamá dispuso por Decreto especial que las Personeros de los Distritos de su jurisdicción, nom-

brados durante el régimen que concluyó el 3 de Noviembre de 1903; siguiesen en interinidad; pero como la tendencia á que, obedeció la delegación conferida á los Prefectos es la de revisar los nombramientos de los funcionarios del Ministerio Público, para que recaigan en Agentes capaces y honorables que vigilen y moralicen la Administración de los Distritos, en lo de su ingerencia, el Ministro de Justicia ha satisfecho el deber de hacer las designaciones de Personeros Municipales para los Distritos de la Provincia de Panamá, eligiendo para cada uno de ellos á los individuos que en seguida se expresan:

*Arraijan*. Principal, Dn. Leandro Bárcena; suplente, Dn. Trinidad González.

*Balboa*. Principal, Dn. Benigno Rodríguez; suplente, Dn. Bartolomé Tejada.

*Capira*. Principal, Dn. Gregorio Fernández; suplente, Dn. Tomás C. Aveilla.

*Chame*. Principal, Dn. Octavio Herrera; suplente, Dn. Felcito López.

*Chepo*. Principal, Dn. José Acuña; suplente, Dn. Salvador Rodríguez.

*Chepigana*. Principal, Dn. Manuel Carrión; suplente, Dn. Plácido Escartín.

*Chorrera*. Principal, Dn. Diego de Sedas; suplente, Dn. José P. Ramos.

*Emperador*. Principal, Dn. Julio Mastere; suplente, Dn. Jacinto Gáez.

*Gorgona*. Principal, Dn. Damián Escala; suplente, Dn. Hortensio Ycaza.

*Panamá*. Principal, Dn. Leopoldo Guillén; suplente, Dn. Santos Patiño.

*Pinogana*. Principal, Dn. Vicente Recuero; suplente, Dn. Luis Muñoz V.

*San Carlos*. Principal, Dn. Amador Ponce; suplente, Dn. Tomás Eduardo Jiménez.

*Taboga*. Principal, Dn. Modesto Dominguez; suplente, Dn. Pedro Paredes.

He recomendado á los Personeros Municipales de los Distritos de la Provincia de Panamá, y á los Prefectos de Bocas del Toro, Colón, Coeló, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, para que éstos lo hagan á su vez á los Personeros de sus respectivos Distritos, que se esmeren en el cumplimiento de sus atribuciones legales, en general, y con peculiaridad las que les imponen los numerales 3.º, 5.º, 6.º y 11 del artículo 271 del Código Político y Municipal; es decir, que en los Municipios de su jurisdicción vealen por el cumplimiento de las leyes, vigilen la conducta de los empleados Municipales y promuevan las investigaciones necesarias para que se les exija la responsabilidad en que incurran por las faltas ó delitos que cometan, oigan las quejas de los particulares por denegación de justicia y promuevan lo conveniente para que cese el mal y para que se castigue al responsable, y vigilen la conservación de los bienes del Distrito y la puntual y exacta recaudación é inversión de sus rentas.

De esta suerte, de esperar es que mejoren notablemente la condición de los Municipios y de sus moradores, pues muchos de los males de que adolecen la administración y los gobernados, suelen tener origen en el olvido del deber en los que, como funcionarios públicos, están encargados por la Ley de velar por los intereses comunes y por el bienestar y la seguridad individuales.

Precedió al nombramiento de Magistrados de la

(Continuará)

# ANALES DE LA CONVENCION

Serie 1.ª { Panamá, 12 de Marzo de 1904 } Num. 3

## CONTENIDO

Acta de la sesión del día 25 de Enero de 1904.....	17
Acta de la sesión del día 26 de Enero de 1904.....	20
Decreto de S. S. el Ministro de Justicia.....	23

### SESIÓN I.ª DEL LUNES 25 DE ENERO DE 1904.

(Presidencia del Honorable Diputado Doctor Pablo Arosemena.)

A las 8.30 a. m. del lunes 25 de los corrientes, se declaró abierta la sesión de este Cuerpo, por haber el *quorum* reglamentario. Faltaron, con excusa, los Honorables Diputados de la Lastra y Tejada.

Durante la lectura del acta de la sesión precedente, ocuparon sus asientos los Honorables Diputados Arjona, Quintero y Urriola. También entraron Sus Señorías el Ministro de Gobierno y el de Instrucción Pública.

Se hace constar la ausencia, sin excusa, del Honorable Diputado Martínez.

En discusión el acta aludida, pide el Honorable Diputado Victoria se rectifique que en la proposición de él figuraba en su parte final la palabra "particulares".

El Honorable Diputado Jurado hizo uso de la palabra para replicar á los conceptos emitidos por el Honorable Diputado de Roux en la sesión de ayer, con motivo de lo propuesto por el que habla, en esa ocasión.

También pidió el Honorable Diputado Neira la lectura de la parte del acta en que constaba que había combatido la proposición del Honorable Diputado Arjona, é hizo presente que sólo había replicado á cargos que le fueron hechos, como miembro de la Comisión encargada del Proyecto de Constitución, por el Honorable Diputado de Roux.

Con las anteriores enmiendas aprobóse el acta.

Dióse lectura al orden del día.

En consideración de la Asamblea el artículo 43 del Proyecto de Constitución, quedó aprobado, el cual dice así:

"Art. 43. Sólo el Gobierno de la Nación podrá importar y fabricar armas y elementos de guerra."

Al considerarse el artículo 44 de dicho Proyecto, que dice:

"Art. 44. Las leyes que regulan el ejercicio de los derechos que esta Constitución garantiza, serán nulas, si las disminuyen, restringen ó adulteran."

El Honorable Diputado de Roux propuso:

"Suspéndase indefinidamente la consideración de este artículo."

Fué sustentada por su autor:

El Honorable Diputado Pablo Arosemena manifestó estar de acuerdo en que se dejara para lo último la discusión sobre el artículo 44; pero á la vez pedía se negara la proposición del Honorable Diputado de Roux para proponer una de plazo determinado.

Con permiso de la Asamblea, el Honorable Diputado de Roux retiró su proposición y el Honorable Diputado Arosemena aludido, sentó lo siguiente,

"Suspéndase la discusión de este artículo hasta que se hayan considerado los demás y antes que se cierre el segundo debate del Proyecto de Constitución."

La sustentó su autor y fué aprobada por la Asamblea. El Honorable Diputado Victoria introdujo el siguiente artículo, que por olvido fué omitido en el Proyecto de Constitución que se discute y que, como miembro de la Comisión, presentaba ahora. Dice así ese artículo:

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas á las autoridades, ya sea por motivo de interés general y de interés particular y el de obtener pronta contestación."

Puesto en discusión fue aprobado y al adoptarse, Su Señoría el Ministro de Gobierno lo modificó, cambiando el término "contestación", por el de "resolución". Así se aprobó y adoptó por la Convención.

Hizo esta proposición Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública:

"Art. No habrá esclavos en Panamá. El que siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre."

Su Señoría lo sustentó y la Asamblea lo aprobó.

El Honorable Diputado Henríquez propone el siguiente artículo nuevo:

"Art. No serán permitidos los juegos de suerte y azar en el territorio de la República. La ley los enumerará."

El proponente lo sustentó y en el mismo sentido hablaron los Honorables Diputados Victoria, Amador G., de Roux, Jurado y Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública, y en contra, el Honorable Diputado García F.

Sometido á votación dicho artículo, el Honorable Diputado Henríquez propuso que ella fuera nominal.

Leído el artículo 301 del Reglamento y aceptado por la Asamblea en esa forma, se procedió al acto, resultando aprobado por 28 votos afirmativos, que dieron los Honorables Diputados señores Arjona, Arosemena [F.], Arosemena [P.], Amador [J. B.], Amador Guerrero, Burgos, Chiari, de Roux, Fábrega, Guardia, García de Paredes, Henríquez, Icaza, Jurado, Meléndez, Neira, Patiño, Piniella, Ponca, Quinzada, Quintero, Rangel, Sánchez, Sucre, Urriola, Vásquez, Victoria y Villamil, contra un voto negativo dado por el Honorable Diputado García F.

Al ser adoptado, el Honorable Diputado Patiño propuso la siguiente adición:

"Se prohíbe abrir establecimientos de juegos de suerte y azar. Los que en la actualidad existen quedarán cerrados tan pronto como termine el plazo de sus concesiones respectivas."

Fue sustentada por su autor y seguidamente el Honorable Diputado Henríquez propuso lo siguiente:

"Suspéndase la discusión del artículo que acaba de leerse y tráigase al debate cuando se ponga en discusión el Título 16, sobre disposiciones transitorias del Proyecto de Constitución."

La apoyó el Honorable Diputado Arjona, quien dijo, que consideraba irreglamentaria la proposición del Honorable Diputado Patiño. En la votación resultó aprobada la proposición de suspensión discutida. En consecuencia la Asamblea adoptó como artículo original el propuesto por el Honorable Diputado Hen-

El Honorable Diputado Sánchez sentó el artículo nuevo que dice:

"Art. Las cárceles son lugares de seguridad y expiación, no de castigo cruel; por lo tanto es prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia y enmienda de los presos."

En discusión fue aprobado y el Honorable Diputado Arjona pidió se hiciera constar su voto negativo, manifestando que, si bien está de acuerdo con el punto, considera que no debe constar en la Constitución sino en la ley sobre establecimientos de castigo.

El Honorable Diputado Henríquez propuso el artículo nuevo siguiente:

"Art. Las Corporaciones legítimas y públicas tienen derecho á ser reconocidas como personas jurídicas y á efectuar, en tal virtud, actos civiles y gozar de las garantías aseguradas por este Título, con las limitaciones generales que establezcan las leyes, por razones de utilidad común."

Su autor lo sustentó y fue adoptado por la Asamblea.

Igualmente el mismo Honorable Diputado Henríquez presentó el siguiente artículo nuevo:

"Art. Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes."

En el debate lo sustentó el proponente y lo apoyaron los Honorables Diputados Victoria y Su Señoría el Ministro de Gobierno, y en su contra habló el Honorable Diputado Patiño.

Fue adoptado por la Asamblea.

De nuevo propuso el Honorable Diputado Henríquez este artículo:

"Art. Las leyes determinarán la responsabilidad á que puedan ser sometidos los funcionarios de toda clase que atenten contra los derechos garantizados en este Título."

Al discutirse, lo sostuvo su autor y fue combatido por el Honorable Diputado Patiño. La Asamblea lo adoptó como artículo original.

El Honorable Diputado Burgos sentó la siguiente proposición:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente: Habrá sesiones ordinarias todos los días, excepto los domingos y durarán desde las 9 hasta las 11 de la mañana. Mientras se aprueba definitivamente la Constitución, se celebrarán sesiones de 3 á 5 de la tarde. Queda así reformada la Proposición número 22, de 21 del presente."

Sometida á la consideración de la Asamblea la alteración del orden del día, fue aprobada.

Entróse á considerar la proposición, y el Honorable Diputado Jurado introdujo la siguiente alteración: "desde las 8 hasta las 11 &a."

El Honorable Diputado de Roux apoyó la proposición del Honorable Diputado Burgos y dijo considerar irreglamentaria la del Honorable Diputado Jurado, quien con el asentimiento de la Asamblea, la retiró del debate. La apoyaron igualmente los Honorables Diputados Sánchez y Amador Guerrero, quien manifestó que debía destinarse el mayor tiempo posible á las sesiones á fin de concluir el debate de la Constitución, que considera ser muy urgente.

Incontinente propuso el Honorable Diputado Arosemena Pablo lo siguiente:

"Habrán sesiones ordinarias todos los días, excepto los domingos, y durarán desde las ocho hasta las once de la mañana, mientras se discuta el Proyecto de Constitución de la República; habrá también sesiones desde las dos hasta las cinco de la tarde."

Aprobada esta proposición por la Asamblea, el Honorable Presidente suspendió tareas para seguir las á las 2, p. m.

A la hora indicada se reanudó la sesión, faltando los Honorables Diputados Martínez, sin excusa, y Tejada, con ella. Asistieron Sus Señorías los Ministros de Justicia, Gobierno e Instrucción Pública.

Inmediatamente el Honorable Diputado García sentó la siguiente proposición, que firmaron también los

Honorables Diputados Fábrega, Icaza, G. de Paredes, Sucre y Neira:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:

*La Convención Constituyente,*

RESUELVE:

El sueldo mensual de los Diputados á la Convención Constituyente y del Secretario de ésta

será de.....	\$ 400 mensuales
El del Secretario Auxiliar.....	350
El del Oficial Mayor.....	250
El del Oficial primero.....	200
El de cada uno de los Escribientes	125
El de los Porteros (cada uno) ...	60
El del Cartero.....	40

Art. 2.º Los ciudadanos elegidos Diputados por las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas tendrán derecho, como viáticos, á cuatro pesos por cada millímetro, tanto de venida como de regreso.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se ordenará por anticipación los gastos á que se refieren los artículos anteriores mientras se legalicen definitivamente. Dése cuenta á la Junta de Gobierno.

Aprobada como fue la alteración del orden día fue puesta en consideración de la Asamblea la proposición mencionada, la que fué modificada por el Honorable Diputado Amador Guerrero así:

"Art. 1.º El sueldo mensual de los Diputados á la Convención Constituyente y el del Secretario de ésta será el de \$ 400.00 mensuales."

El Honorable Diputado Patiño manifestó que consideraba innecesaria tal proposición por cuanto ya la ley tenía señaladas esas dietas.

El Honorable Diputado Sánchez opinó que consideraba que el asunto debía dejarse en manos de la Suprema Junta de Gobierno.

S. S. el Ministro de Gobierno expuso que la Junta había pensado proceder como lo indicaba el Honorable Diputado Sánchez, pero que por varias consideraciones, creyó conveniente dejar en libertad de acción á ese respecto á la Asamblea. Puesta á votación secreta dió el siguiente resultado, de que dieron cuenta los escrutadores señores Neira y Burgos: 18 bolas blancas, contra 8 negras.

Aprobada como fué la proposición, el Honorable Presidente ordenó que dicha resolución se comunicase por Secretaría á Su Señoría el Ministro de Gobierno.

Dióse lectura al artículo 45 del Proyecto de Constitución que dice:

"Art. 45. Las garantías establecidas en los artículos 22, 23, 28, 29, 37 y 39, no podrán suspenderse en toda la República ni en parte de ella, sino temporalmente y cuando lo exija la seguridad del Estado en caso de perturbación del orden, que amenace la paz pública."

El Honorable Diputado Sánchez pide al señor Secretario la lectura de los artículos citados dentro del que se discute, lo cual fue cumplido.

Su Señoría el Ministro de Gobierno introdujo esta modificación:

"Art. 45. Los derechos individuales reconocidos y garantizados en los artículos 22, 23, 28, 36, 37 y 39 podrán ser suspendidos temporalmente en toda la República, ó en parte de ella cuando lo exija la seguridad del Estado, en caso de guerra exterior ó de perturbación interna, que amenace la paz pública.

"§. Esa suspensión será decretada por la Asamblea Nacional si estuviere reunida; pero si ostuviere en receso y el peligro fuere inminente, podrá dictarla el Presidente de la República por medio de un decreto que lleve la firma de todos sus Secretarios ó Ministros. En este caso el Presidente convocará la Asamblea Nacional á reunión extraordinaria inmediatamente en el mismo Decreto de suspensión para darle cuenta de los motivos que la determinaron."

La cual en la votación fue aprobada y adoptada,

quedando en consecuencia, suprimido el artículo 46 del Proyecto.

En debate el artículo 47, que dice:

"Art. 47. El Derecho de Gentes forma parte de la Legislación en tiempo de guerra, para minorar los males de ella."

Resultó negado, habiendo sido combatido por Su Señoría el Ministro de Gobierno.

Puesto en discusión el artículo 48 que dice:

"Art. 48. Todos los ciudadanos mayores de 21 años tienen derecho de sufragio, excepto los que estén bajo interdicción judicial, los inhabilitados judicialmente por causa de delito y los individuos pertenecientes á las fuerzas de mar y tierra."

El Honorable Diputado Quintero lo modificó de esta manera.

"Todos los ciudadanos mayores de 21 años tienen derecho al ejercicio del sufragio, excepto los que están bajo la interdicción judicial, los inhabilitados judicialmente por causa de delito y los individuos de tropa pertenecientes á las fuerzas de mar y tierra."

En la votación resultó aprobada dicha modificación:

Al adoptarse, el Honorable Diputado Quinzada propuso:

"Todos los ciudadanos mayores de 21 años de edad tienen derecho al ejercicio de sufragio, excepto los que estén bajo interdicción judicial y los inhabilitados judicialmente por causa de delito."

Sustentada por su autor, fue también aprobada y adoptada como artículo original, haciendo constar su voto negativo el Honorable Diputado Patiño.

En consideración el artículo 49, que dice:

"Art. 49. Las leyes determinarán la responsabilidad á que quedan sometidos los funcionarios públicos que con sus actos atenten contra los derechos reconocidos en este título."

Fue aprobado.

El debate del artículo 50 que dice:

"Art. 50. Los poderes públicos se dividen en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

Su Señoría el Ministro de Gobierno lo modificó así:

"Art. 50. El Gobierno de la República se divide en tres poderes así: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial."

Lo sustentó su autor y fue aprobado y adoptado con dicha modificación.

Leído el artículo 51 que dice:

"Art. 51. El Poder Legislativo se ejerce por una Corporación denominada Asamblea Nacional."

Su Señoría el Ministro de Gobierno lo modificó de esta manera:

"Art. 51. El Poder Legislativo se ejerce por una Corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan á los círculos electorales, á razón de uno por cada diez mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de cinco mil, elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitades, en la forma que determina la ley."

§ Habrá suplentes que reemplacen á los principales en las faltas absolutas ó temporales."

Así se adoptó como artículo original.

En discusión el artículo 52, con las modificaciones de la Comisión que dice:

Art. 52.

Ordinal 1.º (Suprimida la parte que dice: "Consejeros de Gobierno" y agregar al fin. "y las leyes de la República")

Ordinal 11.º (Cambiar la palabra "educación" por "instrucción," y "fomento" por "adelanto".)

Ordinal 15.º (Agregar después de administración pública, "en todos sus ramos".)

Inciso 16.º Suprimido.

Fue aprobado.

Al ser adoptado, Su Señoría el Ministro de Gobierno propuso lo que sigue:

"Suspendase la consideración del artículo y considérese el Título que, en lo relativo al Poder Legislativo tiene el honor de presentar, el Ministro de Gobierno."

En consideración de la Asamblea, ésta le dió su aprobación, haciendo uso de la palabra el Honorable Diputado de la Guardia y Sr. Señoría el Ministro de Instrucción Pública.

Seguidamente Su Señoría el Ministro de Gobierno propuso el siguiente artículo:

"Art. 53. Los Diputados á la Asamblea Nacional han de ser ciudadanos que hayan cumplido veinticinco años de edad y que se hallan en pleno goce de los derechos civiles y políticos."

Fué aprobado.

Igualmente propuso Su Señoría el Ministro de Gobierno el siguiente artículo:

"Art. La Asamblea Nacional se reunirá, sin necesidad de convocatoria en la capital de la República, cada dos años el día 3 de Noviembre."

Adoptado con la modificación de "el día 1.º de Septiembre" que le hizo Su Señoría el Ministro de Justicia.

Su Señoría el Ministro de Gobierno propuso la adopción del siguiente Título, que viene á reemplazar el 5.º y al 6.º del Proyecto.

"Art. Son funciones legislativas de la Asamblea Nacional:

- 1.ª Establecer los impuestos, contribuciones y rentas necesarias para atender al servicio público;
- 2.ª Decretar los gastos de la Administración, con vistas de los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo, conformándose ó no con ellos;
- 3.ª Decretar la enajenación de los bienes, ó su aplicación á usos públicos;
- 4.ª Determinar la ley, peso, valor, forma, tipo y denominaciones de la moneda nacional y arreglar el sistema de pesas y medidas;
- 5.ª Examinar en cada reunión ordinaria la cuenta del Presupuesto y el Tesoro que el Poder Ejecutivo le presente;
- 6.ª Decretar la guerra, y facultar al Poder Ejecutivo para hacer la paz;
- 7.ª Designar el lugar en donde deban residir los Supremos Poderes Públicos;
- 8.ª Expedir los Códigos Nacionales y las leyes necesarias para el arreglo de la administración en todos sus ramos, reformarlos y derogarlos;
- 9.ª Dictar las leyes conducentes á la formación del Censo de población y la Estadística Nacional;
- 10.ª Organizar la Policía Nacional;
- 11.ª Fijar el pie de fuerza en tiempo de paz;
- 12.ª Crear ó suprimir empleos, determinar expresamente las funciones, deberes y atribuciones que les correspondan; fijar el período de los empleados; señalarles sueldos y aumentar, disminuir ó suprimir éstos;
- 13.ª Promover y fomentar la educación pública, así como también el adelanto de las ciencias y de las artes;
- 14.ª Reconocer la Deuda Nacional y regularizar su servicio;
- 15.ª Organizar el Crédito Público.
- 16.ª Conceder amnistías, pero cuando se conceda si hubiere responsabilidad civil de particulares; República estará obligada al pago de las indemnizaciones á que hubiere lugar;
- 17.ª Prestar ó negar su aprobación á los Tratados Públicos convenios que celebre el Poder Ejecutivo, requisito en el cual, no podrán ser ratificados ni canjeados."

Fueron aprobados los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho artículo.

En seguida Su Señoría el Ministro de Justicia introdujo el siguiente inciso:

"Determinar la bandera y el escudo de armas de la República."

Sometido á votación, fue aprobado. También lo fueron los incisos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 17.º del Proyecto de Su Señoría el Ministro de Gobierno.

Acto continuo propuso el siguiente artículo nuevo:

"Art. Son funciones Judiciales de la Asamblea Nacional:

1.ª Conocer los denuncios y quejas que se presenten contra el Presidente de la República en los casos en que es responsable; los Ministros ó Secretarios de Estado; los Magistrados de la Corte Superior de Justicia, y el Procurador General de la Nación;

2.ª Juzgar al Presidente de la República ó encargado del Poder Ejecutivo, de acuerdo con esta Constitución, á los Ministros ó Secretarios del Despacho, á los Magistrados de la Corte Superior de Justicia y al Procurador General de la Nación, cuando se les acuse de actos ejecutados contra la seguridad del Estado, contra el libre funcionamiento de los Poderes Públicos ó violatorios de la Constitución Nacional.

La ley determinará los trámites que deban seguirse en esos casos y las penas aplicables."

En discusión el inciso 1.º el Honorable Diputado Henríquez lo modificó así:

"1.º Conocer de las denuncias y quejas que se presenten contra el Presidente, ó Designado, encargado del Poder Ejecutivo, en los casos en que son responsables, los Ministros ó Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema y el Procurador General de la República.

Fue aprobado y adoptado como original.

"Se leyó el artículo del Proyecto de Su Señoría el Ministro de Gobierno que dice:

Art. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

1.ª Examinar y fenecer definitivamente en cada reunión ordinaria la cuenta del Presupuesto y del Tesoro que el Poder Ejecutivo le presente;

2.ª Nombrar los Jueces del Tribunal de Cuentas;

3.ª Rehabilitar á los que hayan perdido la ciudadanía;

4.ª Nombrar Comisiones demarcadoras de límites con las Naciones limítrofes;

5.ª Examinar las credenciales de sus propios miembros y decir si estan ó nó en la forma que prescriba la ley;

6.ª Pedir á los Secretarios de Estado los informes verbales ó por escrito que necesite;

7.ª Permitir ó negar la estación de buques de guerra extranjeros en los puertos de la República cuando excediere de dos meses;

8.ª Elejir en sesiones ordinarias y para un bienio, dos Designados que, en defecto del Presidente de la República, ejerzan el Poder Ejecutivo en los casos y en el orden que determine la ley;

9.ª Nombrar el Procurador General de la Nación;

10. Aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República de Ministros Diplomáticos, y los ascensos militares hechos con motivo de la transformación política efectuada el 3 de Noviembre último;

11. Admitir ó nó las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República ó los Designados, los Magistrados de la Corte Suprema y el Procurador de la Nación"

Puesto en discusión, se aprobaron y adoptaron los incisos 1.º, 2.º y 3.º, el 4.º; fue aprobado y, al adoptarse, lo combatieron los Honorables Diputados de Roux y Henríquez, siendo al fin adoptado por la Asamblea.

Fueron aprobados y adoptados los incisos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º y al considerarse el 9.º el Honorable Diputado Arjona lo modificó así:

"Nombrar el Procurador General de la Nación y los Magistrados de la Corte Superior de Justicia"

Fue sustentado por su autor y combatido por el Honorable Diputado Victoria y Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública.

Su Señoría el Ministro de Justicia, habló en pró de la modificación hecha por el Honorable Diputado Arjona, y manifestó, que siendo un asunto delicado, opinaba porque se suspendiera su consideración hasta el día de mañana, y al efecto propuso: "Suspéndase lo que se discute hasta la sesión de mañana"

Aprobada esta proposición, por la Presidencia, se levantó la Sesión á las 5 20' p. m.

El Presidente,

(fdo.) PABLO AROSEMENA

El Secretario,

(fdo.) JUAN BRIN.

Es fiel copia.

El Secretario auxiliar,

Ladislao Sosa.

♦ ♦ ♦

#### SESIÓN DEL MARTES 26 DE ENERO DE 1904.

(Presidencia del Honorable Diputado doctor Pablo Arosemena)

Siendo las 8.30 a. m., después de llamarse á lista y constar que existe el *quorum* reglamentario, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Anotóse la ausencia del Honorable Diputado Urriola y ocuparon sus curules los señores Ministros de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Aprobóse el acta leída, con rectificaciones que les hicieron los Honorables Diputados Arjona y de Roux, esto último para hacer constar su ausencia de dicha sesión cuando se trató de la proposición de sueldos, &c., de los miembros y empleados de esta Asamblea; pues que, al haber estado presente, le hubiera dado su voto negativo.

Dióse lectura al orden del día.

En consecuencia se leyó por Secretaría la modificación introducida por el Honorable Diputado Arjona, ayer, al inciso 9.º del artículo... del Título nuevo presentado por el señor Ministro de Gobierno, que quedó pendiente.

Hablaron en pró de la modificación presentada el señor Ministro de Justicia y los Honorables Diputados Arjona y Jurado y en su contra el señor Ministro de Instrucción Pública y los Honorables Diputados Tejada y Victoria y el señor Ministro de Gobierno, á excitación de su colega el Ministro de Instrucción Pública. La proposición debatida resultó negada.

Ocupó su asiento el Honorable Diputado Urriola.

Puesto en discusión el inciso 10, lo impugnaron los Honorables Diputados de Roux y Henríquez y habló en su defensa el señor Ministro de Justicia. A excitación de éste y del Honorable Diputado Henríquez habló el Honorable Diputado Pablo Arosemena, é hizo ciertas reminiscencias diplomáticas y emitió concepto en contra del inciso debatido. Verificada la votación por partes, á solicitud del Honorable Diputado Arjona, fue negada.

Entróse á discutir el inciso 11 y Su Señoría el Ministro de Gobierno hizo ver que existía incoherencia entre este inciso y el precedente. En la votación, por partes, á que se sometió, aprobóse la primera hasta donde dice: "Designado", y la segunda fue negada.

Su Señoría el Ministro de Justicia introdujo el siguiente inciso nuevo:

"Nombrar Visitador Fiscal de todas las oficinas de Hacienda de la República."

Lo sustentó su autor y también el Honorable Diputado Victoria.

En definitiva fue aprobado y adoptado.

El señor Ministro de Gobierno sentó la siguiente proposición que fue aprobada:

"Reconsiderese el artículo referente á las funciones legislativas de la Asamblea Nacional"

Puesto en discusión el artículo citado, Su Señoría lo adicionó con los incisos 18, 19, 20, 21, 22, y 23 que dicen:

18. Establecer y variar la división del territorio de la República en círculos electorales;

19. Conceder autorizaciones al Poder Ejecutivo para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones, dentro de la órbita constitucional;

20. Aprobar ó desaprobar los contratos ó convenios que celebre el Presidente de la República, con particulares, Compañías ó entidades políticas, en los cuales tenga interés la Nación, sino hubieren sido previamente autorizados, ó si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por la Asamblea Nacional, ó si algunas estipulaciones que contengan no estuvieren ajustadas á la respectiva ley de autorizaciones;

21. Decretar las obras públicas que hayan de emprenderse ó continuarse y monumentos que deban erigirse;

22. Limitar ó regular la apropiación ó adjudicación de tierras baldías;

23. Fomentar las empresas útiles ó benéficas dignas de estímulo y apoyo."